

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL AUTOMÓVIL

AUTOMATIC PLUS

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

Se garantiza:

En virtud del presente contrato de seguro (en adelante, la "Póliza"), se garantiza el pago de las indemnizaciones de las que el Propietario y/o el Conductor del vehículo asegurado deba responder legalmente, hasta el límite normativo vigente en cada momento, por los daños causados a terceros como consecuencia directa de hechos de la circulación en los que intervengan dicho vehículo resultando daños corporales (en las personas) y/o materiales (en los bienes).

- En el caso de daños corporales**, el Conductor quedará exento de esta obligación si se prueba que los mismos fueron debidos únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo, no considerándose como tal los defectos de éste ni la rotura o fallo mecánico.
- En el caso de daños materiales**, se garantizan los mismos, hasta su límite normativo, cuando resulte civilmente responsable el conductor frente a los terceros perjudicados.

Se excluye:

- Daños y perjuicios ocasionados por lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.
- Daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas por él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, propietario, conductor así como los del cónyuge o los parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- Los daños en las personas y en los bienes causados por un vehículo robado de conformidad con el artículo 5.3 de la TRLRCSCVM.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato), de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza:

El pago de las indemnizaciones de las que el Propietario y/o el Conductor del vehículo asegurado deba responder, hasta el límite económico máximo establecido en el resumen de garantías, por los daños causados a terceros como consecuencia directa de hechos de la circulación en los que intervengan dicho vehículo resultando daños corporales y/o materiales **que excedan cuantitativamente de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria**.

NO TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE TERCEROS

- Aquellos cuya responsabilidad civil resulte cubierta por este contrato, así como los cónyuges, ascendientes o descendientes, o los que sin serlo, se encuentren vinculados con los mismos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Si el Asegurado es una persona jurídica, sus representantes legítimos, el cónyuge y los miembros de las familias de éstos que se encuentren respecto a ellos en alguno de los supuestos anteriormente previstos
- También resultaran excluidos de tal consideración los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil resultase cubierta por este Contrato.

Se excluye

- Exclusiones establecidas para la Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria
- Conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
- Conducta dolosa del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo, e incumplimiento de obligaciones legales que afecten a la seguridad del vehículo.
- Utilización del vehículo designado en la Póliza de seguro sin permiso de conducción o quebrantando la condena de anulación o retirada del mismo, o cuando el Conductor causante de los daños sea condenado por un delito de "omisión del deber de socorro".
- Utilización del vehículo por personas no declaradas en la póliza cuyas circunstancias de edad y carné de conducción agraven el riesgo.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- f) Responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo, incluidos los causados por materias peligrosas o inflamables transportadas, o que se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste debe responder, aun cuando tengan su origen en un accidente de circulación, exceptuando el carburante del vehículo.
- g) Responsabilidad civil contractual.
- h) Responsabilidad derivada de daños o lesiones causados a personas transportadas, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para transporte de personas.
- i) Pago de las multas o sanciones impuestas por los Juzgados o Tribunales, o Autoridades competentes, así como las consecuencias de su impago.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato), de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza:

El pago de las indemnizaciones de las que el Propietario y/o el Conductor del vehículo asegurado deba responder, hasta el límite económico máximo establecido en el resumen de garantías, por los daños causados a terceros como consecuencia directa de:

- La permanencia en reposo del vehículo asegurado, incluso en el caso de incendio o explosión.
- Un desplazamiento involuntario del vehículo asegurado al estar mal accionado el freno de mano o estacionamiento del vehículo asegurado.
- Los ocasionados por los equipajes transportados en el vehículo asegurado durante su transporte, carga o descarga.
- La actuación de los pasajeros mientras ocupen plaza en el vehículo asegurado y en tanto sea causa de un accidente de circulación. Se incluye el momento de subir o bajar del vehículo asegurado.
- El arrastre de remolques autorizados que no precisen de matrícula propia y tengan igual matrícula al vehículo asegurado.
- La conducción del vehículo asegurado, sin el oportuno permiso administrativo o la correspondiente autorización del propietario, realizada por:
 - Un hijo menor de edad del Asegurado.
 - Un empleado del Asegurado.
 - Un extraño que tenga el vehículo bajo su custodia.
- La actuación del Propietario, cuando sea persona física, y en caso contrario, la del Conductor habitual declarado en la póliza (con nombre completo y NIF):
 - como peatón
 - usuario de bicicletas sin motor
 - usuario de patines eléctricos
 - usuario a título de pasajero de transporte público terrestre
 - por la conducción ocasional de otro turismo, propiedad de un extraño ajeno a su familia, **siempre que careciese de seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria y que desconociese tal circunstancia.**

NO TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE TERCEROS

- Aquellos cuya responsabilidad civil resulte cubierta por este contrato, así como los cónyuges, ascendientes o descendientes, o los que sin serlo, se encuentren vinculados con los mismos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Si el Asegurado es una persona jurídica, sus representantes legítimos, el cónyuge y los miembros de las familias de éstos que se encuentren respecto a ellos en alguno de los supuestos anteriormente previstos.
- También resultaran excluidos de tal consideración los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil resultase cubierta por este Contrato.

Se excluye:

- a) Los daños a las cosas transportadas.
- b) Los daños a las cosas que estén en posesión a cualquier título, del Asegurado, del Tomador del Seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.

NORMATIVA BÁSICA RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA, VOLUNTARIA Y PERSONAL

DEFENSA DEL ASEGURADO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen, a cuyos efectos el asegurado deberá prestar la colaboración necesaria. El Asegurador podrá ejercitar los recursos que estime procedentes contra las resoluciones que se dicten, y en caso que no los recurra, comunicándolo al interesado, **quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y riesgo, en cuyo caso, si se obtuviere un resultado más beneficioso a raíz de su interposición, el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos necesarios derivados de la defensa hasta el límite establecido en la póliza.**

Cuando quien reclame esté también asegurado en PLUS ULTRA, ésta comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de conflicto de intereses, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para su defensa. El Asegurado

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y DEL ASEGURADO

Reclamación de siniestros.- El Asegurado no podrá, sin autorización del Asegurador, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los siniestros declarados al amparo de la Póliza.

Facultad de transacción.- El Asegurador podrá transigir con los perjudicados el importe de las indemnizaciones reclamadas, dentro de los límites de la cobertura de la Póliza.

Prestación de Fianzas y Avales.- El Asegurador se hará cargo de las fianzas y avales que por la responsabilidad civil, que no criminal, puedan ser exigidas por los Juzgados o Tribunales al Asegurado o Conductor.

Derecho de repetición.- El Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

4. DEFENSA JURÍDICA

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato), de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

DEFENSA JURÍDICA BÁSICA

Se garantiza

Los gastos en los que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su defensa penal en un procedimiento derivado de un accidente de circulación ocurrido con el vehículo asegurado, dentro de los límites establecidos en el Resumen de Garantías de la Póliza.

Quedan garantizados expresamente:

- Los honorarios de abogado y los derechos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
- El pago de los gastos judiciales correspondientes que no sean sanción personal, y el abono de los gastos por la asistencia extrajudicial justificada.
- La constitución, en los procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir su libertad provisional, así como para responder del pago de las costas judiciales.

Tienen la condición de Asegurado a efectos de esta cobertura el Propietario, el Conductor y los Ocupantes del vehículo en el momento del siniestro, siempre que viajen a título gratuito.

Se excluye

Pago de multas y gastos originados por sanciones impuestas al Asegurado, Propietario, Conductor y Ocupantes del vehículo en el momento del siniestro, por los Juzgados y Tribunales, o las Autoridades competentes.

DEFENSA JURÍDICA AMPLIA

A. DEFENSA PENAL DEL ASEGURADO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Se garantiza

Los gastos en los que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su defensa penal en un procedimiento derivado de un accidente de circulación ocurrido con el vehículo asegurado, dentro de los límites establecidos en el Resumen de Garantías de la Póliza.

Quedan garantizados expresamente:

- Los honorarios de abogado y los derechos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
- El pago de los gastos judiciales correspondientes que no sean sanción personal, y el abono de los gastos por la asistencia extrajudicial justificada.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- c) La constitución, en los procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir su libertad provisional, así como para responder del pago de las costas judiciales.

Tienen la condición de Asegurado a efectos de esta cobertura el Propietario, el Conductor y los Ocupantes del vehículo en el momento del siniestro, siempre que viajen a título gratuito.

Se excluye

Pago de multas y gastos originados por sanciones impuestas al Asegurado, Propietario, Conductor y Ocupantes del vehículo en el momento del siniestro, por los Juzgados y Tribunales, o las Autoridades competentes.

B. DEFENSA PENAL DEL ASEGURADO COMO PEATÓN O CICLISTA

Se garantiza:

Los gastos en los que pueda incurrir el asegurado en calidad de peatón, ciclista o pasajero de un transporte público terrestre, como consecuencia de su defensa penal en un procedimiento derivado de un accidente de circulación, dentro de los límites establecidos en el Resumen de Garantías.

Tendrá la calidad de Asegurado, a efectos de esta garantía, el Tomador, cuando sea persona física, y de ser persona jurídica, el Conductor habitual declarado en la póliza (con nombre completo y NIF).

Esta garantía es únicamente válida en España.

C. DEFENSA PENAL DEL ASEGURADO COMO CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SIN SEGUROS (SIN SU CONOCIMIENTO)

Se garantiza:

Los gastos en los que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su defensa penal en un procedimiento derivado de un accidente de circulación en el que intervenga como conductor de un vehículo sin el correspondiente seguro, **siempre que esta circunstancia no haya sido conocida por el asegurado.**

Tendrá la calidad de Asegurado, a efectos de esta garantía, el Tomador, cuando sea persona física, y en caso contrario, el Conductor habitual declarado en la póliza (con nombre completo y NIF).

Esta garantía es únicamente válida en España.

Se excluyen

- a) **Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el accidente sea propiedad del Asegurado, del conductor declarado en póliza de la persona que en la misma figura como propietario, o de familiares directos, cónyuge o pareja de hecho de las personas antes señaladas.**
- b) **Cuando el vehículo conducido por el asegurado sea un vehículo de alquiler.**

D. DEFENSA POR CUESTIONES CONTRACTUALES QUE AFECTAN A LA COMPRA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Se garantiza

Los gastos derivados de la Defensa por cuestiones contractuales que afectan a la compra del vehículo asegurado, hasta los límites fijados en el Resumen de Garantías.

Tendrá la calidad de Asegurado, a efectos de esta garantía, el propietario del vehículo, cuando sea persona física.

Esta garantía es únicamente válida en España.

E. DEFENSA DERIVADA DE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO

Se garantiza

Los gastos derivados de la Defensa por cuestiones que deriven directamente de la propiedad del vehículo y que no sean consecuencia de un accidente de circulación, hasta los límites fijados en el Resumen de Garantías.

Tendrá la calidad de Asegurado, a efectos de esta garantía, el propietario del vehículo.

Esta garantía es únicamente válida en España.

F. PAGO DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

En caso de un siniestro cubierto por la póliza, el Pago de los gastos de desplazamiento del Asegurado y de los testigos para asistir a juicio en lugar distinto al de su residencia, dentro del Resumen de Garantías.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Tendrá la calidad de Asegurado, a efectos de esta garantía, el Tomador, cuando sea persona física, y de ser persona jurídica, el Conductor habitual declarado en la póliza (con nombre completo y NIF).

Esta garantía es únicamente válida en España.

5. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato), de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS BÁSICA

Se garantiza

Los gastos en los que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de la reclamación de los daños y perjuicios sufridos en un accidente de circulación ocurrido con el vehículo asegurado, dentro de los límites establecidos en el Resumen de Garantías.

A efectos de la presente garantía se considera asegurado al propietario, conductor del vehículo asegurado y a los ocupantes del mismo.

Quedan garantizados expresamente:

- a) La realización de las gestiones y trámites extrajudiciales para obtener la indemnización por vía amistosa.
- b) La asistencia y la defensa jurídica en cualquier procedimiento.

Se excluye:

Las reclamaciones dirigidas contra el Asegurado, el Conductor y el Propietario del vehículo y contra la propia Entidad Aseguradora.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS AMPLIA

A) RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Se garantiza:

Los gastos en los que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de la reclamación de los daños y perjuicios sufridos en un accidente de circulación ocurrido con el vehículo asegurado, dentro de los límites establecidos en el Resumen de Garantías.

A efectos de la presente garantía se considera asegurado al propietario, conductor del vehículo asegurado y a los ocupantes del mismo.

Quedan garantizados expresamente:

- a) La realización de las gestiones y trámites extrajudiciales para obtener la indemnización por vía amistosa.
- b) La asistencia y la defensa jurídica en cualquier procedimiento.

Se excluye:

Las reclamaciones dirigidas contra el Asegurado, el Conductor y el Propietario del vehículo y contra la propia Entidad Aseguradora.

B) RECLAMACIÓN POR REPARACIONES DEFECTUOSAS

Se garantiza:

Los gastos en los que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de la reclamación de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de una reparación defectuosa del vehículo asegurado en un taller autorizado en territorio español, **de cuantía superior a 500 €**, de acuerdo con lo estimado en el informe pericial.

Se entenderá por daños y perjuicios, a los efectos de esta garantía, los gastos de la reparación adecuada para subsanar la incorrectamente efectuada, los de reparación de averías que hubieran podido producirse al propio vehículo como consecuencia de la reparación incorrecta, y cualesquiera otros gastos que hubiera tenido que soportar el ASEGURADO por daños y perjuicios propios o causados a terceros por la reparación defectuosa.

Esta garantía es únicamente aplicable para aquellas reparaciones que hayan sido efectuadas en España.

C) RECLAMACIÓN DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES COMO PEATÓN, CICLISTA O PASAJERO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Se garantiza:

Los gastos en los que pueda incurrir el asegurado por la reclamación de los daños personales sufridos por el mismo en su calidad de peatón, ciclista o pasajero de un transporte público terrestre, dentro de los límites establecidos en el Resumen de Garantías.

Tendrá la calidad de Asegurado, a efectos de esta garantía, el Tomador, cuando sea persona física, y de ser persona jurídica, el Conductor habitual declarado en la póliza (con nombre completo y NIF).

Esta garantía es únicamente válida en España.

D) RECLAMACIÓN DE DAÑOS PERSONALES DEL ASEGURADO EN ACCIDENTE CON UN VEHÍCULO

Se garantiza:

Los gastos en los que pueda incurrir el asegurado por la reclamación de los daños personales sufridos en su persona como consecuencia de un accidente de circulación actuando como conductor o pasajero de un vehículo distinto del asegurado.

Esta garantía es únicamente válida en España.

Se excluyen las reclamaciones:

- a) Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el accidente sea propiedad del Asegurado, del conductor declarado en póliza de la persona que en la misma figura como propietario, o de familiares directos, cónyuge o pareja de hecho de las personas antes señaladas.
- b) Cuando el vehículo conducido por el asegurado sea un vehículo de alquiler.

E) RECLAMACIÓN DE DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO CUSTODIA DE TERCEROS

Se garantiza:

Los gastos en los que pueda incurrir el asegurado por la Reclamación por responsabilidad civil contractual frente a terceros, de los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado cuando éste se halle bajo custodia o depósito de terceros o durante su transporte.

Esta garantía es únicamente válida en España.

F) RECLAMACIÓN FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES

Se garantiza:

Los gastos en los que pueda incurrir el asegurado por la reclamación de los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado por causas distintas de un accidente de circulación, **siempre que el responsable esté identificado y se haya interpuesto la correspondiente denuncia.**

Se excluyen

- a) Las reclamaciones por los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado cuando entre el asegurado y el tercero responsable medie una relación contractual fundamentada en el vehículo asegurado.
- b) La reclamación en vía contencioso-administrativa.

G) DEFENSA Y RECLAMACIÓN POR CUESTIONES CONTRACTUALES QUE AFECTAN A LA COMPRA DEL VEHICULO NUEVO ASEGURADO

Se garantiza

Los gastos derivados de la Defensa y Reclamación contractual por cuestiones que afectan a la compra del vehículo nuevo asegurado, hasta los límites fijados en el Resumen de Garantías.

Esta garantía es únicamente válida en España.

H) INSOLVENCIA DE TERCEROS RESPONSABLES

Se garantiza:

La indemnización fijada por sentencia firme por los Juzgados o Tribunales españoles a favor del asegurado, por los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado en un accidente de circulación, siempre que el tercero responsable resulte judicialmente reconocido como insolvente.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

I) PAGO DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

Se garantiza

En caso de un siniestro cubierto por la póliza, el Pago de los gastos de desplazamiento del Asegurado y de los testigos para asistir a juicio en lugar distinto al de su residencia, dentro de los límites establecidos en los Elementos Esenciales del contrato.

Esta garantía es únicamente válida en España.

DISPOSICIONES COMUNES DE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 4º DEFENSA JURÍDICA, 5º RECLAMACIÓN DE DAÑOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y DEL ASEGURADO

Intervención de abogados y/o procuradores nombrados por la Aseguradora.- La Aseguradora asume la dirección jurídica del siniestro por profesionales nombrados por ella, siendo a su cargo la totalidad de los honorarios y aranceles en que hubieren incurrido tales profesionales.

La gestión de los siniestros de esta modalidad de defensa jurídica es realizada por personal vinculado de forma laboral o mercantil con el Asegurador, quienes no ejercen una actividad parecida en otro Ramo de los que comercializa el Asegurador, ni actividad parecida para otro Asegurador que opere en algún ramo distinto del de vida y que tenga con el Asegurador del presente seguro, vínculos financieros, comerciales o administrativos con independencia de que esté o no especializado en dicho ramo.

Iniciación de procedimientos y recursos.- Si el Asegurador estima improcedente la interposición de un pleito o recurso, lo comunicará al Asegurado; **quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta, en cuyo caso, si se obtuviese un resultado más beneficioso, el Asegurador reembolsará al Asegurado los honorarios profesionales conforme se establece para los supuestos de libre designación de profesionales.**

Libre elección de abogado y procurador.- El Asegurado, Tomador y el conductor tienen derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, comunicará por escrito a la Aseguradora el procurador y abogado elegidos. Los mismos gozarán de libertad en la dirección técnica del litigio, sin depender de las instrucciones de la Aseguradora, la cual no responderá, en ningún caso, de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del litigio.

Honorarios y Derechos.- El Asegurador satisfará las minutas de honorarios de los abogados libremente elegidos con sujeción a los mínimos que resulten de las Normas Orientativas que cada Colegio Profesional tenga establecidas, las cuales tendrán la consideración de límite máximo de su obligación, sin que en ningún caso puedan superar la suma que figure en el Resumen de Garantías para esta cobertura. Los derechos de procurador, de ser preceptiva su intervención, se satisfarán de acuerdo a Arancel.

De no residir el designado en el partido judicial donde se sustancie el procedimiento, los gastos y honorarios que puedan devengarse por desplazamiento, así como derechos de intervención o cualquier otra tasa o gravamen, serán por cuenta del Asegurado.

Transacciones.- El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si la transacción comporta cualquier tipo de obligación, perjuicio directo o indirecto, o pago a cargo del Asegurador, se deberá contar con su previa conformidad.

Conflicto de intereses.- El Asegurado tendrá derecho a libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

Arbitraje. El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Deber de información.- Tanto en el caso de que la dirección jurídica del siniestro sea asumida por PLUS ULTRA como por los profesionales libremente designados por el Asegurado, éste deberá comunicar a la Aseguradora, en el plazo más breve posible, las reclamaciones, citaciones y notificaciones que reciba, indicando el medio y la fecha de recepción.

Asimismo, en el caso de libre elección de profesionales, el Asegurado informará sobre las actuaciones realizadas en sus distintas fases, encargando al letrado designado que cumplimente en su nombre las pertinentes comunicaciones a la Aseguradora, con objeto de justificar los honorarios y gastos de abogado y procurador.

6.- DEFENSA EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁFICO

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato), de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Se garantiza:

El Asegurador toma a su cargo la gestión y tramitación de los escritos de descargos contra denuncias y recursos administrativos, y contra sanciones dimanantes de infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normas de índole administrativo, que se atribuyan al Tomador o al Conductor autorizado del vehículo asegurado descrito en la Póliza, y que puedan llevar aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducción.

Las infracciones a que hace referencia el presente artículo son exclusivamente las que pudieran cometerse en territorio español.

El pago de la sanción definitiva será en todo caso a cargo de la persona que resulte sancionada. Si el Asegurado así lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos al Asegurador, éste cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción.

Se excluyen:

La defensa frente a las denuncias por hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

La defensa frente a las denuncias por hechos referidos a otro vehículo distinto del asegurado.

La formulación de los recursos y descargos tanto en vía ejecutiva, como contencioso-administrativa.

7.- ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA.

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato), de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente

Se garantiza:

El Asegurador pone a disposición del Asegurado un servicio de asesoramiento jurídico en todas aquellas cuestiones de **índole particular y privado que** pueda precisar, durante las 24 horas del día y los 365 días del año.

Tendrán la consideración de Asegurado el Tomador o Conductor Autorizado del vehículo asegurado descrito en la póliza, y para que este servicio tenga validez es imprescindible que sea una persona física identificada con nombre completo y NIF, a excepción de las flotas de vehículos, en las que no será exigible este requisito, bastará en ese caso con que la empresa asegurada solicite el servicio en nombre de aquel, facilitando los datos del mismo para que posteriormente pueda prestársele el asesoramiento garantizado.

Mediante una llamada de teléfono el Asegurado podrá consultar con un equipo especializado de Abogados cualquier duda o problema que se le plantee y en especial a las referidas a:

➤ **Automóvil:**

El Asegurado/Conductor habitual podrá contar con la orientación jurídica de los abogados de Plus Ultra por vía telefónica para consultar cualquier duda jurídica que se le presente en el ámbito de la circulación, de la conducción y del vehículo:

- **Sobre trámites respecto al vehículo:** Compra-venta, alquiler, leasing, renting, cuestiones fiscales. Reclamaciones a talleres, garantías, matriculación, permisos de conducción, permisos especiales, autorizaciones, altas, bajas, transferencias, ITV.
- **Sobre Reclamación de daños:** Procedimientos amistosos y judiciales. Plazos de reclamación. Daños materiales al vehículo. Valor Venal. Talleres de reparación. Peritajes. Garantía del vehículo nuevo y de ocasión. Derechos como consumidor. Daños corporales del conductor habitual, conductor ocasional y ocupantes.
- **Sobre el Consorcio de Compensación de Seguros:** Funciones. FIVA. Riesgos Extraordinarios. Intervención en caso de accidente provocado por vehículo sin seguro, vehículo robado y vehículo desconocido. Reclamación de daños corporales.
- **Sobre Impuestos y tasas:** Impuesto de Circulación de Vehículos. Tasas e impuestos por transferencia de vehículos. El IVA en casos de compraventa.
- Accidentes, robos, pruebas de alcoholemia, problemas con la grúa, etc.

➤ **Vivienda:**

- **Compra-venta de vivienda:** Contratación, compra de vivienda sobre planos, vivienda de protección oficial, créditos hipotecarios, trámites a seguir antes y después de la compraventa.
- **Alquiler de vivienda:** Contrato de arrendamiento, actualización de la renta, procedimiento judicial de desahucio.
- **Servicio doméstico:** contratación, condiciones y requisitos, cotización a la seguridad Social, salario, extinción del contrato, contratación de extranjeros, el permiso de trabajo.
- **Comunidad de vecinos:** Juntas de vecinos, obligaciones y derechos de los propietarios, órganos de administración de la Comunidad, reclamación a propietarios, reclamación a la comunidad, obras en la vivienda, fiscalidad en la vivienda, impuestos a liquidar por transmisión de vivienda.
- **Contratos:** Suministros, mantenimiento de inmuebles, limpieza, mudanzas, servicio doméstico.
- **Incidencias relacionadas con el hogar:** Ruidos, humos y otras molestias provocadas por viviendas vecinas, locales, talleres, discotecas, bares, etc., daños imprevistos en la vivienda como filtraciones, rotura de tuberías, inundación, incendio, robo, etc.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

➤ **Familia:**

- **Matrimonio:** Régimen económico matrimonial, capitulaciones matrimoniales, separación y divorcio, la familia numerosa, fiscalidad del régimen económico matrimonial.
- **Derechos de los menores:** Responsabilidad civil por los hijos menores e incapacitados, adopción y acogimiento, instituto del Defensor del menor, testamento en nombre del hijo menor o incapaz, emancipación, tutela, desamparo, Defensor judicial, venta de bienes de menores.
- **Parejas de hecho:** Registros Municipales de uniones de hecho. Ordenación de régimen económico de la pareja. Liquidación económica por ruptura de la pareja. Posibilidad de solicitar pensión en caso de separación. Fallecimiento de uno de sus miembros. Derechos económicos del sobreviviente. Posibilidad de obtención de pensión de viudedad.
- **La herencia.**
- **Modalidades de testamento:** Pasos a seguir fallecida una persona. La partición de la herencia con y sin testamento. Desheredación. Legitimarios. Derechos forales. Fiscalidad de la herencia.
- **Denuncias por daños causados por animales domésticos:** tanto en calidad de denunciante por haber sufrido mordeduras u otros daños cualquier miembro de la familia, como en calidad de denunciado por ser propietario del animal que ha provocado los daños.

➤ **Asuntos Penales:**

- Delitos o faltas que le afecten ya sea como denunciante/acusación particular/querellante, ya sea como imputado. La denuncia. La querrela. El arresto. La detención. El procedimiento judicial.
- Situaciones en las que cualquier miembro de la familia sea objeto de algún delito: Robo o hurto, allanamiento de morada, intromisión en piscinas y demás recintos privados, lesiones y además delitos contra la vida, malos tratos, violencia infantil en colegios o guarderías, etc.

➤ **Trabajo:**

- **El contrato de trabajo:** Tipos de contrato. Nóminas. Prórroga. El Convenio Colectivo aplicable. El contrato de la alta dirección. Vacaciones. Horario. Traslado geográfico y traslado funcional. Extinción del contrato.
- **Despido del trabajador:** Despido (improcedente, procedente y nulo), procedimiento ante el SMAC. Procedimiento judicial. Indemnizaciones. Liquidación o finiquito. Reclamación judicial de cantidades. Salarios de tramitación. Quiebra de la empresa. Reclamación ante el FOGASA. Jubilación anticipada.
- **Sanciones al trabajador:** Procedimiento de reclamación. Infracciones. Suspensión de empleo y sueldo. Despido disciplinario. Sanciones económicas.
- **Expediciones de regulación de empleo:** Procedimiento. Intervención de los representantes sindicales (delegados de personal o comité de empresa). Intervención de la Autoridad Laboral.
- **Accidente de trabajo y enfermedad profesional:** Accidentes ocurridos en el centro de trabajo o en desplazamientos con motivos laborales. Incapacidad e invalidez laboral. Procedimiento judicial para su declaración.
- **Prestaciones de la Seguridad Social.**
- **Fiscalidad.**
- **Permisos de trabajo.**

➤ **Declaración de la Renta:**

- Exenciones. Declaración conjunta o individual. Rendimientos de trabajo personal. Rendimientos del capital inmobiliario. Rendimientos del capital mobiliario. Rendimientos de Actividades Económicas. Ganancias y pérdidas patrimoniales. Deducciones estatales y autonómicas. Planes de pensiones. Cuestiones formales de los impuestos.

➤ **Reclamaciones como Consumidor:**

- Información derechos del consumidor. Cláusulas abusivas.
- Defecto del producto: Productos en garantía. Reparaciones defectuosas. Cómo reclamar.
- Reclamaciones a empresas de telefonía, tintorerías, talleres, compañías de seguros, hoteles, agencias de viajes, canales de televisión de pago, por cobros indebidos o por incumplimiento de contrato.
- Reclamaciones a bancos por cobro de comisiones indebidas, por incumplimiento de contrato, cláusulas abusivas.
- Protección de datos personales. Cómo reclamar por uso indebido de los datos personales. Denuncias a la Agencia de Protección de Datos. Derecho de acceso, cancelación y rectificación. Registros de morosos. RAI, ASNEF. Cómo reclamar por inclusión indebida. Cómo cancelar sus datos.
- Telecompra. Compra por teléfono y a través de Internet. Cobros indebidos. Plazos de devolución. Entrega del producto. Defectos del producto adquirido. Cómo reclamar.
- Reclamaciones de consumidores y usuarios: Extravío, bloqueo o no devolución de tarjetas de crédito, adquisición de bienes por telecompra, intoxicación por alimentos, daños causados por productos defectuosos, etc.
- Contratos: profesionales, viajes y hostelería.

Las consultas se atenderán en el mismo momento en que son planteadas, **sin que proceda la emisión del dictamen por escrito.**

Ámbito Territorial: Este servicio surtirá efecto en todo el territorio español con sujeción al Derecho aplicable por los Organismos y Tribunales españoles competentes en las materias objeto de este servicio. **Se excluyen las consultas cuya resolución comporten la aplicación de derecho extranjero.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

8. ROTURA DE LUNAS

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza:

La reparación, o en su caso, la reposición y gastos de instalación de las lunas de serie del vehículo, producidos como consecuencia de impactos o choques, robo, **deduciéndose, en su caso, la franquicia correspondiente que se hubiera pactado.**

Para el supuesto de reposición de la luna, se usarán materiales similares a los utilizados en la composición de la que se debe reemplazar, es decir, se utilizarán lunas tintadas, polarizada, serigrafiada, termorreflectante, etc. en caso de que la reemplazada así lo fuese y se pudiera verificar.

Quedan incluidos expresamente los techos solares.

Se excluye:

- a) La reposición por simples deterioros de la superficie de las lunas siendo posible su reparación.
- b) Las lunas de los remolques.
- c) Las roturas causadas en la propia reparación o instalación o como consecuencia de lo defectuoso de la misma.
- d) El pago de las lunas en caso de incendio o robo completo del vehículo, y cuando no se repongan o reparen.

9. INCENDIO

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

INCENDIO.- MODALIDAD COBERTURA BÁSICA

Se garantiza:

Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y sus accesorios, con la deducción de la franquicia contratada en su caso, como consecuencia de:

- a) Incendio. **Tiene únicamente tal consideración el supuesto en el que exista fuego o abrasamiento con llama y siempre que sea de origen interno o externo, explosión o caída de rayo.** En tales casos, también están garantizados los daños producidos por el humo
- b) Daños producidos al vehículo por las medidas necesarias para impedir o extinguir un incendio, incluidos los gastos de extinción realizados por Servicios Públicos.
- c) Gastos ocasionados por el traslado del vehículo asegurado u otras medidas adoptadas para salvarlo del incendio.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura. **Se consideran accesorios todos aquellos elementos fijos de mejora y ornato del vehículo asegurado no comprendidos entre los integrantes a su salida de fábrica, así como las opciones del modelo concreto asegurado, aunque hubieran salido de fábrica, y los elementos fijos de cualquier tipo incorporados gratuitamente por cortesía del vendedor.** Están excluidos los accesorios no fijos.

INCENDIO.- MODALIDAD COBERTURA AMPLIA

Se garantiza:

Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y sus accesorios, con la deducción de la franquicia contratada en su caso, como consecuencia de:

- a) Incendio. **Tiene únicamente tal consideración el supuesto en el que exista fuego o abrasamiento con llama y siempre que sea de origen interno o externo, explosión o caída de rayo.** En tales casos, también están garantizados los daños producidos por el humo
- b) Daños producidos al vehículo por las medidas necesarias para impedir o extinguir un incendio, incluidos los gastos de extinción realizados por Servicios Públicos.
- c) Gastos ocasionados por el traslado del vehículo asegurado u otras medidas adoptadas para salvarlo del incendio.

Además la modalidad Amplia cubre:

Reparación o reposición de equipajes y objetos personales de los ocupantes.- El Asegurador asumirá tales gastos cuando dichos elementos resulten deteriorados, destruidos, o desaparecidos como consecuencia de un incendio, explosión o caída de rayo del vehículo asegurado, por el importe máximo indicado en el Resumen de Garantías.

Se entenderán por objetos personales y equipajes, única y exclusivamente, las maletas, ropa de vestir, calzado y los artículos de

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

aseo y cosmética.

Quedan, por tanto, excluidos: el dinero, los títulos y documentos, las joyas y objetos compuestos por materiales preciosos, muestrarios e instrumental de trabajo, análogos y cualquier otro que no pueda considerarse como componentes de los bienes que se incluyen.

Se consideran accesorios todos aquellos elementos fijos de mejora y ornato del vehículo asegurado no comprendidos entre los integrantes a su salida de fábrica, así como las opciones del modelo concreto asegurado, aunque hubieran salido de fábrica, y los elementos fijos de cualquier tipo incorporados gratuitamente por cortesía del vendedor. Están excluidos los accesorios no fijos.

Accesorios fijos, instalados por el fabricante: Quedan garantizados, sin necesidad de declaración expresa, todos los accesorios y opciones fijos instalados por el fabricante, si se pueda demostrar su preexistencia.

Accesorios fijos, no instalados por el fabricante: Quedan garantizados, sin necesidad de declaración expresa, hasta el límite máximo establecido en el Resumen de Garantías de la Póliza (**1.500 € para el conjunto de todos ellos**), si se puede demostrar su preexistencia. **Los accesorios que superen este importe deben estar declarados expresamente para tener cobertura.**

Equipo de retención infantil: Quedan garantizados hasta el límite máximo marcado en el Resumen de Garantías, en caso de siniestro de incendio.

Circulación por vías no aptas: Estarán garantizado el incendio del vehículo asegurado con ocasión de la circulación por dichas vías, **excepto cuando los mismos se produzcan en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos.**

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA GARANTÍA DE INCENDIO

Se excluye:

- a) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- b) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.
- c) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello, salvo lo indicado para la cobertura amplia en caso de tenerla contratada.
- d) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación.
- e) Los daños que afecten a los accesorios que no estén expresamente asegurados. Para la cobertura amplia se mantendrá la tolerancia indicada en la cobertura.
- f) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.
- g) Los daños causados por combustión y por la sola acción del calor.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y DEL ASEGURADO

Comprobación de siniestros y valoración de sus consecuencias.- Se efectuará de mutuo acuerdo entre Aseguradora y Asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del siniestro, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización:

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de siniestros parciales, se valoraran a su coste de reparación o sustitución. No obstante, en el caso de que el valor declarado en la póliza por los accesorios sea inferior al de reposición o sustitución, la indemnización se limitará al valor declarado.
- **El Asegurador considerará que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 100% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, incluido los accesorios asegurados, será:**

- Para la garantía de incendio básico:

- Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a un año y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, el precio de venta al público del vehículo asegurado, una vez deducidos los impuestos y recargos que fueran fiscalmente deducibles por el propietario.
- Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a un año y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de compra en el momento de la adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del siniestro.
- **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a un año, su valor venal. Se entiende por valor venal el valor de mercado del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, según se determine en el boletín publicado en el trimestre correspondiente a la fecha del siniestro por Ganvam-Eurotax, o en su caso, cualquier otro que pudiera sustituirle en el futuro como referencia en el mercado asegurador a efectos de valoración de vehículos, tomando como referencia el valor de venta del vehículo en el citado boletín. En su defecto, si la valoración no figura en el citado boletín debido a la antigüedad del vehículo, el que resulte de aplicar una depreciación anual del 10% tomando como referencia el último valor publicado sobre el valor resultante de la depreciación de cada año transcurrido.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

➤ **Para la garantía de incendio amplio:**

- Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, el precio de venta al público del vehículo asegurado, una vez deducidos los impuestos y recargos que fueran fiscalmente deducibles por el propietario.
- Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de compra en el momento de la adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del siniestro.
- **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará el valor venal más el 50% de la diferencia existente entre el valor venal y su valor a nuevo, durante el tercer año y el cuarto, y el valor venal incrementado en un 30% a partir del quinto año.**

Para la valoración de los siniestros a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del Asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado. El Asegurado no podrá abandonar por cuenta de la Aseguradora los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

El Asegurador, en todos los casos de pérdida total, realizará a través de su servicio técnico pericial, las gestiones necesarias para ofrecer al Asegurado un comprador para los restos de su vehículo siniestrado y realizará las gestiones de venta de los mismos en interés del propio Asegurado.

Reparaciones Urgentes.- **Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el Asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de garantías, debiendo presentar al Asegurador la factura junto con la declaración de siniestro.**

10. ROBO

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

ROBO – MODALIDAD COBERTURA BÁSICA

Se garantiza:

Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y sus accesorios, con la deducción de la franquicia contratada en su caso, como consecuencia de sustracción ilegítima.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura. Se consideran accesorios todos aquellos elementos fijos de mejora y ornato del vehículo asegurado no comprendidos entre los integrantes a su salida de fábrica, así como las opciones del modelo concreto asegurado, aunque hubieran salido de fábrica, y los elementos fijos de cualquier tipo incorporados gratuitamente por cortesía del vendedor. **Están excluidos los accesorios no fijos.**

ROBO – MODALIDAD COBERTURA AMPLIA

Se garantiza:

Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y sus accesorios, con la deducción de la franquicia contratada en su caso, como consecuencia de sustracción ilegítima.

Además la modalidad Amplia cubre:

Reparación o reposición de equipajes y objetos personales de los ocupantes.- El Asegurador asumirá tales gastos cuando dichos elementos resulten deteriorados, destruidos, o desaparecidos como consecuencia de un robo del vehículo asegurado, por el importe máximo indicado en el Resumen de Garantías. **Queda excluido el hurto.**

Se entenderán por objetos personales y equipajes, única y exclusivamente, las maletas, ropa de vestir, calzado y los artículos de aseo y cosmética.

Quedan, por tanto, excluidos: el dinero, los títulos y documentos, las joyas y objetos compuestos por materiales preciosos, muestrarios e instrumental de trabajo, análogos y cualquier otro que no pueda considerarse como componentes de los bienes que se incluyen.

Se consideran accesorios todos aquellos elementos fijos de mejora y ornato del vehículo asegurado no comprendidos entre los integrantes a su salida de fábrica, así como las opciones del modelo concreto asegurado, aunque hubieran salido de fábrica, y los elementos fijos de cualquier tipo incorporados gratuitamente por cortesía del vendedor. Están excluidos los accesorios no fijos.

Accesorios fijos, instalados por el fabricante: Quedan garantizados, para los siniestros de robo, sin necesidad de declaración expresa,

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

todos los accesorios y opciones fijos instalados por el fabricante, si se pueda demostrar su preexistencia.

Accesorios fijos, no instalados por el fabricante: Quedan garantizados, para los siniestros de robo, hasta el límite máximo establecido en el Resumen de Garantías de la Póliza (**1.500 € para el conjunto de todos ellos**), si se puede demostrar su preexistencia. **Los accesorios que superen este importe deben estar declarados expresamente para tener cobertura.**

Equipo de retención infantil: Quedan garantizados hasta el límite máximo marcado en el Resumen de Garantías, en caso de siniestro de robo. **Queda excluido el hurto.**

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA GARANTÍA DE ROBO

Se excluye:

- a) Robos originados por culpa o negligencia grave del Asegurado o Tomador o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- b) Robos de los que intervengan los familiares del Asegurado o Tomador, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que convivan o vivan a sus expensas, así como los socios, dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- c) Robos que no sean denunciados a la Autoridad competente.
- d) Los daños que afecten a los accesorios que no estén expresamente declarados, sin perjuicio de lo establecido para la cobertura amplia en caso de tenerla contratada.
- e) Los accesorios extraíbles (no fijos).
- f) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.
- g) En la aplicación de la garantía de robo de este contrato de seguro, en los casos de: (1) vehículos en alquiler, (2) vehículos en régimen de leasing, y, (3) vehículos en contratos de renting, o, cualquier otra modalidad de alquiler de vehículos análoga a las citadas, no se dará cobertura a los siniestros ocurridos por la apropiación indebida, sustracción o uso ilegítimo del vehículo por la persona que lo hubiese alquilado o empleado de la empresa Tomadora o persona bajo su cargo o dependencia.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y DEL ASEGURADO

Comprobación de siniestros y valoración de sus consecuencias.- Se efectuará de mutuo acuerdo entre Aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del siniestro, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización:

La valoración de los daños del vehículo completo, de los accesorios fijos o de sus neumáticos se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- a) Las reparaciones de siniestros parciales, se valoraran a su coste de reparación o sustitución.
- b) La sustracción de piezas que constituyan partes fijas del vehículo asegurado o accesorios se valorarán a su coste de reposición o sustitución. No obstante, en el caso de que el valor declarado en la póliza por los accesorios sea inferior al de reposición o sustitución, la indemnización se limitará al valor declarado.
- c) **La sustracción de los neumáticos se indemnizará al 100% de su valor venal**
- d) En caso de sustracción completa del vehículo, o declaración de siniestro total una vez recuperado, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, incluido los accesorios asegurados, será:

➤ Para la garantía de robo básico:

- Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a un año y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, el precio de venta al público del vehículo asegurado, una vez deducidos los impuestos y recargos que fueran fiscalmente deducibles por el propietario.
- Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a un año y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de compra en el momento de la adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del siniestro.
- **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a un año, su valor venal. Se entiende por valor venal el valor de mercado del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, según se determine en el boletín publicado en el trimestre correspondiente a la fecha del siniestro por Ganvam-Eurotax, o en su caso, cualquier otro que pudiera sustituirle en el futuro como referencia en el mercado asegurador a efectos de valoración de vehículos, tomando como referencia el valor de venta del vehículo en el citado boletín. En su defecto, si la valoración no figura en el citado boletín debido a la antigüedad del vehículo, el que resulte de aplicar una depreciación anual del 10% tomando como referencia el último valor publicado sobre el valor resultante de la depreciación de cada año transcurrido.**

➤ Para la garantía de robo amplio:

- Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, el precio de venta al público del vehículo asegurado, una vez deducidos los impuestos y recargos que fueran fiscalmente deducibles por el propietario.
- Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de compra

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

en el momento de la adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del siniestro.

- **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará el valor venal más el 50% de la diferencia existente entre el valor venal y su valor a nuevo, durante el tercer año y el cuarto, y el valor venal incrementado en un 30% a partir del quinto año.**

El Asegurador considerará que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 100% del valor indemnizable en cada caso.

Para la valoración de los siniestros a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

Actuación en caso de robo y recuperación del vehículo.- El Asegurado deberá denunciar el robo, cooperando en la resolución e indicando que lo sustraído está asegurado en PLUS ULTRA. Si el vehículo sustraído se recuperase en 40 días, el Asegurado se obliga a admitir su devolución. En cambio, si se recupera tras dicho plazo, éste quedará en propiedad del Asegurador, comprometiéndose el Tomador / Asegurado a suscribir la documentación para su transferencia a favor del mismo o la persona que éste designe, todo ello, salvo que desee recuperarlo, lo cual deberá ser solicitado en plazo de 15 días desde la recuperación, reintegrando antes al Asegurador la indemnización percibida.

Reparaciones Urgentes.- Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el Asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de garantías, debiendo presentar al Asegurador la factura junto con la declaración de siniestro.

11. DAÑOS PROPIOS

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

DAÑOS PROPIOS – MODALIDAD COBERTURA BÁSICA

Se garantiza:

Los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, **salvo marítimo o aéreo, con la deducción de la franquicia contratada en su caso**, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, **siempre que el Asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.**
- d) Impacto de objetos, pedrisco y granizo, así como los fenómenos meteorológicos, **cuando no sean consorciable.**
- e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, **no a la de las partes defectuosas o mal conservadas.**

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura. **Se consideran accesorios todos aquellos elementos fijos de mejora y ornato del vehículo asegurado no comprendidos entre los integrantes a su salida de fábrica, así como las opciones del modelo concreto asegurado, aunque hubieran salido de fábrica, y los elementos fijos de cualquier tipo incorporados gratuitamente por cortesía del vendedor.** Están excluidos los accesorios no fijos.

DAÑOS PROPIOS – MODALIDAD COBERTURA AMPLIA

Se garantiza:

Los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, **salvo marítimo o aéreo**, con la deducción de la franquicia contratada en su caso, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, **siempre que el Asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.**
- d) Impacto de objetos, pedrisco y granizo, así como los fenómenos meteorológicos, **cuando no sean consorciable.**
- e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, **no a la de las partes defectuosas o mal conservadas.**

Además la modalidad Amplia cubre:

Repintado del vehículo.- PLUS ULTRA asume, como un único siniestro, y sin aplicación de franquicia, los gastos de pintura del vehículo asegurado y la reparación de los daños una vez que hayan transcurrido, de forma no interrumpida, cinco años de vigencia de la garantía

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Amplia de Daños propios y cuando no se haya presentado declaración de siniestro alguna en ese período. Este siniestro no afectará al nivel de bonificación que el asegurado ostente en la póliza en ese momento.

El período referido se computa desde la fecha de efecto de la póliza o desde la de ocurrencia del último siniestro y el vehículo asegurado debe ser el mismo durante todo el período contemplado.

Esta cobertura únicamente es aplicable a las pólizas contratadas sin inclusión de franquicia, o, en caso de que la hubiese, en las que dicha franquicia fuese de 600 € o una cantidad inferior a este importe.

Reparación o reposición de equipajes y objetos personales de los ocupantes.- El Asegurador asumirá tales gastos cuando dichos elementos resulten deteriorados, destruidos, o desaparecidos como consecuencia de un accidente de circulación del vehículo asegurado, por el importe máximo indicado en el Resumen de Garantías.

Se entenderán por objetos personales y equipajes, única y exclusivamente, las maletas, ropa de vestir, calzado y los artículos de aseo y cosmética.

Quedan, por tanto, excluidos: el dinero, los títulos y documentos, las joyas y objetos compuestos por materiales preciosos, muestrarios e instrumental de trabajo, análogos y cualquier otro que no pueda considerarse como componentes de los bienes que se incluyen.

Se consideran accesorios todos aquellos elementos fijos de mejora y ornato del vehículo asegurado no comprendidos entre los integrantes a su salida de fábrica, así como las opciones del modelo concreto asegurado, aunque hubieran salido de fábrica, y los elementos fijos de cualquier tipo incorporados gratuitamente por cortesía del vendedor. Están excluidos los accesorios no fijos.

Accesorios fijos, instalados por el fabricante: Quedan garantizados, sin necesidad de declaración expresa, todos los accesorios y opciones fijos instalados por el fabricante, si se pueda demostrar su preexistencia.

Accesorios fijos, no instalados por el fabricante: Quedan garantizados, sin necesidad de declaración expresa, hasta el límite máximo establecido en el Resumen de Garantías de la Póliza (**1.500 € para el conjunto de todos ellos**), si se puede demostrar su preexistencia. **Los accesorios que superen este importe deben estar declarados expresamente para tener cobertura.**

Equipo de retención infantil: Quedan garantizados hasta el límite máximo marcado en el Resumen de Garantías, en caso de siniestro de daños.

Circulación por vías no aptas: Estarán garantizados los daños producidos en el vehículo asegurado con ocasión de la circulación por dichas vías, **excepto cuando los mismos se produzcan en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos.**

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA GARANTÍA DE DAÑOS PROPIOS

Siempre que esté contratada la garantía de daños propios (básica o ampliada), se garantiza también:

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Gastos de limpieza del interior del vehículo asegurado (**excepto ambulancias**), deteriorado por el transporte circunstancial de víctimas de un accidente, por el importe máximo indicado en el Resumen de Garantías de la Póliza, previa justificación al Asegurador.

Supresión de franquicia: si el vehículo asegurado sufre daños materiales en accidente de circulación cubierto por la póliza, cuyo responsable sea un tercero identificado, la liquidación del siniestro se efectuará sin deducción de la franquicia pactada, siempre que conste aceptación de culpabilidad por parte de la Aseguradora del responsable.

Se excluye:

- a) Los daños debidos a la congelación del líquido del radiador.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- c) Los daños que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras), salvo aquellos que sean consecuencia de accidente de circulación cuando no afecte solamente a los neumáticos.
- d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.
- e) En la Opción Básica de daños Propios los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas, para ello. En lo que respecta a la opción Ampliada de Daños Propios, estarán garantizados los daños al vehículo con ocasión de la circulación por dichas vías, **excepto cuando los mismos se produzcan en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos, en cuyo caso estarán excluidos.**
- f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento.
- h) Los daños que afecten a los accesorios que no estén expresamente asegurados, sin perjuicio de lo establecido para la cobertura amplia en caso de tenerla contratada.
- i) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y DEL ASEGURADO

Comprobación de siniestros y valoración de sus consecuencias.- Se efectuará de mutuo acuerdo entre Aseguradora y Asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del siniestro, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización:

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de siniestros parciales, se valoraran a su coste de reparación o sustitución. **No obstante, en el caso de que el valor declarado en la póliza por los accesorios sea inferior al de reposición o sustitución, la indemnización se limitará al valor declarado.**
- **El Asegurador considerará que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 100% del valor indemnizable en cada caso.** En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, incluido los accesorios asegurados, será:
 - Para la garantía de daños básico:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a un año y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, el precio de venta al público del vehículo asegurado, una vez deducidos los impuestos y recargos que fueran fiscalmente deducibles por el propietario.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a un año y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de compra en el momento de la adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del siniestro.
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a un año, su valor venal. Se entiende por valor venal el valor de mercado del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, según se determine en el boletín publicado en el trimestre correspondiente a la fecha del siniestro por Ganvam-Eurotax, o en su caso, cualquier otro que pudiera sustituirle en el futuro como referencia en el mercado asegurador a efectos de valoración de vehículos, tomando como referencia el valor de venta del vehículo en el citado boletín. En su defecto, si la valoración no figura en el citado boletín debido a la antigüedad del vehículo, el que resulte de aplicar una depreciación anual del 10% tomando como referencia el último valor publicado sobre el valor resultante de la depreciación de cada año transcurrido.**
 - Para la garantía de daños amplio:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, el precio de venta al público del vehículo asegurado, una vez deducidos los impuestos y recargos que fueran fiscalmente deducibles por el propietario.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de compra en el momento de la adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del siniestro.
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará el valor venal más el 50% de la diferencia existente entre el valor venal y su valor a nuevo, durante el tercer año y el cuarto, y el valor venal incrementado en un 30% a partir del quinto año.**

Para la valoración de los siniestros a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del Asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado. El Asegurado no podrá abandonar por cuenta de la Aseguradora los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

El Asegurador, en todos los casos de pérdida total, realizará a través de su servicio técnico pericial, las gestiones necesarias para ofrecer al Asegurado un comprador para los restos de su vehículo siniestrado y realizará las gestiones de venta de los mismos en interés del propio Asegurado.

Reparaciones Urgentes.- Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de garantías, debiendo presentar al Asegurador la factura junto con la declaración de siniestro

12. PERDIDA TOTAL

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente

PERDIDA TOTAL – MODALIDAD COBERTURA BÁSICA

Se garantiza:

Los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios, **siempre que se produzca la pérdida total del vehículo asegurado**, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, **salvo marítimo o aéreo**, con la deducción de la franquicia contratada en su caso, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- Hecho malintencionado de terceros, **siempre que el Asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.**
- Impacto de objetos, pedrisco y granizo, así como los fenómenos meteorológicos.
- Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, **no a la de las partes defectuosas o mal conservadas.**

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura. **Se consideran accesorios todos aquellos elementos fijos de mejora y ornato del vehículo asegurado no comprendidos entre los integrantes a su salida de fábrica, así como las opciones del modelo concreto asegurado, aunque hubieran salido de fábrica, y los elementos fijos de cualquier tipo incorporados gratuitamente por cortesía del vendedor.** Están excluidos los accesorios no fijos.

PERDIDA TOTAL – MODALIDAD COBERTURA AMPLIA

Se garantiza:

Los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios, **siempre que se produzca la pérdida total del vehículo asegurado**, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, **salvo marítimo o aéreo**, con la deducción de la franquicia contratada en su caso, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- Hecho malintencionado de terceros, **siempre que el Asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.**
- Impacto de objetos, pedrisco y granizo, así como los fenómenos meteorológicos.
- Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, **no a la de las partes defectuosas o mal conservadas.**

Además la modalidad Amplia cubre:

Reparación o reposición de equipajes y objetos personales de los ocupantes.- El Asegurador asumirá tales gastos cuando dichos elementos resulten deteriorados, destruidos, o desaparecidos como consecuencia de la pérdida total a consecuencia de un accidente de circulación del vehículo asegurado, por el importe máximo indicado en el Resumen de Garantías.

Se entenderán por objetos personales y equipajes, única y exclusivamente, las maletas, ropa de vestir, calzado y los artículos de aseo y cosmética.

Quedan, por tanto, excluidos: el dinero, los títulos y documentos, las joyas y objetos compuestos por materiales preciosos, muestrarios e instrumental de trabajo, análogos y cualquier otro que no pueda considerarse como componentes de los bienes que se incluyen.

Se consideran accesorios todos aquellos elementos fijos de mejora y ornato del vehículo asegurado no comprendidos entre los integrantes a su salida de fábrica, así como las opciones del modelo concreto asegurado, aunque hubieran salido de fábrica, y los elementos fijos de cualquier tipo incorporados gratuitamente por cortesía del vendedor. Están excluidos los accesorios no fijos.

Accesorios fijos, instalados por el fabricante: Quedan garantizados, sin necesidad de declaración expresa, todos los accesorios y opciones fijos instalados por el fabricante, si se pueda demostrar su preexistencia.

Accesorios fijos, no instalados por el fabricante: Quedan garantizados, hasta el límite máximo establecido en el Resumen de Garantías de la Póliza (**1.500 € para el conjunto de todos ellos**), se puede demostrar su preexistencia. **Los accesorios que superen este importe deben estar declarados expresamente para tener cobertura.**

Equipo de retención infantil: Quedan garantizados hasta el límite máximo marcado en el Resumen de Garantías, en caso de siniestro de pérdida total a consecuencia de un accidente de circulación del vehículo asegurado.

Circulación por vías no aptas: Estarán garantizada pérdida total a consecuencia de un accidente de circulación del vehículo asegurado, por dichas vías, **excepto cuando los mismos se produzcan en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA GARANTÍA DE PÉRDIDA TOTAL

Se excluye:

- a) Los daños debidos a la congelación del líquido del radiador.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- c) Los daños que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras), salvo aquellos que sean consecuencia de accidente de circulación.
- d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.
- e) En la Opción Básica de pérdida total los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas, para ello. En lo que respecta a la opción Ampliada de Pérdida Total, estarán garantizados los daños al vehículo con ocasión de la circulación por dichas vías, excepto cuando los mismos se produzcan en lugares que tengan la consideración geográfica de desiertos, en cuyo caso estarán excluidos.
- f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento.
- g) Los daños que afecten a los accesorios no declarados, sin perjuicio de lo establecido para la modalidad amplia.
- h) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y DEL ASEGURADO

Comprobación de siniestros y valoración de sus consecuencias.- Se efectuará de mutuo acuerdo entre Aseguradora y Asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del siniestro, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización.

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

➤ **El Asegurador considerará que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 100% del valor indemnizable en cada caso.** En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, incluido los accesorios asegurados, será:

- Para la garantía de pérdida total básico:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a un año y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, el precio de venta al público del vehículo asegurado, una vez deducidos los impuestos y recargos que fueran fiscalmente deducibles por el propietario.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a un año y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de compra en el momento de la adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del siniestro.
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a un año, su valor venal. Se entiende por valor venal el valor de mercado del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, según se determine en el boletín publicado en el trimestre correspondiente a la fecha del siniestro por Ganvam-Eurotax, o en su caso, cualquier otro que pudiera sustituirle en el futuro como referencia en el mercado asegurador a efectos de valoración de vehículos, tomando como referencia el valor de venta del vehículo en el citado boletín. En su defecto, si la valoración no figura en el citado boletín debido a la antigüedad del vehículo, el que resulte de aplicar una depreciación anual del 10% tomando como referencia el último valor publicado sobre el valor resultante de la depreciación de cada año transcurrido.**
- Para la garantía de pérdida total amplio:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, el precio de venta al público del vehículo asegurado, una vez deducidos los impuestos y recargos que fueran fiscalmente deducibles por el propietario.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de compra en el momento de la adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del siniestro.
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará el valor venal más el 50% de la diferencia existente entre el valor venal y su valor a nuevo, durante el tercer año y el cuarto, y el valor venal incrementado en un 30% a partir del quinto año.**

Para la valoración de los siniestros a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del Asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado. El Asegurado no podrá abandonar por cuenta de la Aseguradora los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

El Asegurador, en todos los casos de pérdida total, realizará a través de su servicio técnico pericial, las gestiones necesarias para ofrecer al Asegurado un comprador para los restos de su vehículo siniestrado y realizará las gestiones de venta de los mismos en interés del propio Asegurado.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

13. DAÑOS POR COLISIÓN

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente

DAÑOS POR COLISIÓN BÁSICA

Se garantiza:

Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la colisión:

- contra otro vehículo, siempre que éste sea debidamente identificado y su conductor o propietario resulten responsables del accidente.
- contra animales domésticos, siempre y cuando haya atestado policial y la responsabilidad no recaiga en el conductor del vehículo asegurado.
- contra especies cinegéticas, siempre y cuando mediante atestado policial quede reconocida la colisión.

Se entenderá que existe responsabilidad del conductor o propietario del otro vehículo:

- Cuando sea reconocida por su Asegurador.
- Cuando así resulte de la aplicación de Convenios suscritos por ambos Aseguradores.
- Cuando así se declare por sentencia firme.
- Cuando PLUS ULTRA, a la vista de las circunstancias objetivas que conozca, así lo estime, por su propia iniciativa, para evitar retrasos innecesarios.

Quedan excluidos los accesorios del vehículo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y DEL ASEGURADO

Comprobación de siniestros y valoración de sus consecuencias.- Se efectuará de mutuo acuerdo entre Aseguradora y Asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del siniestro, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización:

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de siniestros parciales, se valoraran a su coste de reparación o sustitución.
- **El Asegurador considerará que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 100% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, incluido los accesorios asegurados, será el valor venal del vehículo. Se entiende por valor venal el valor de mercado del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, según se determine en el boletín publicado en el trimestre correspondiente a la fecha del siniestro por Ganvam-Eurotax, o en su caso, cualquier otro que pudiera sustituirle en el futuro como referencia en el mercado asegurador a efectos de valoración de vehículos, tomando como referencia el valor de venta del vehículo en el citado boletín. En su defecto, si la valoración no figura en el citado boletín debido a la antigüedad del vehículo, el que resulte de aplicar una depreciación anual del 10% tomando como referencia el último valor publicado sobre el valor resultante de la depreciación de cada año transcurrido.**

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del Asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado. El Asegurado no podrá abandonar por cuenta de la Aseguradora los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

El Asegurador, en todos los casos de pérdida total, realizará a través de su servicio técnico pericial, las gestiones necesarias para ofrecer al Asegurado un comprador para los restos de su vehículo siniestrado y realizará las gestiones de venta de los mismos en interés del propio Asegurado.

DAÑOS POR COLISIÓN AMPLIO

Se garantiza

Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, **con deducción de la franquicia contratada** en su caso, como consecuencia de la colisión:

- contra otro vehículo, siempre que éste sea debidamente identificado.
- contra animales domésticos o especies cinegéticas, siempre y cuando haya atestado policial.

Quedan excluidos los accesorios del vehículo.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y DEL ASEGURADO

Comprobación de siniestros y valoración de sus consecuencias.- Se efectuará de mutuo acuerdo entre Aseguradora y Asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del siniestro, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización:

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de siniestros parciales, se valoraran a su coste de reparación o sustitución.
- **El Asegurador considerará que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 100% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable será el valor venal del vehículo. Se entiende por valor venal el valor de mercado del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, según se determine en el boletín publicado en el trimestre correspondiente a la fecha del siniestro por Ganvam-Eurotax, o en su caso, cualquier otro que pudiera sustituirle en el futuro como referencia en el mercado asegurador a efectos de valoración de vehículos, tomando como referencia el valor de venta del vehículo en el citado boletín. En su defecto, si la valoración no figura en el citado boletín debido a la antigüedad del vehículo, el que resulte de aplicar una depreciación anual del 10% tomando como referencia el último valor publicado sobre el valor resultante de la depreciación de cada año transcurrido.**

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del Asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado. El Asegurado no podrá abandonar por cuenta de la Aseguradora los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

El Asegurador, en todos los casos de pérdida total, realizará a través de su servicio técnico pericial, las gestiones necesarias para ofrecer al Asegurado un comprador para los restos de su vehículo siniestrado y realizará las gestiones de venta de los mismos en interés del propio Asegurado.

14. DAÑOS POR FENOMENOS ATMOSFERICOS

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente
Se garantiza

Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de caída del rayo, viento, pedrisco, nieve, lluvia, corrimientos y hundimientos de tierra y otros fenómenos de la naturaleza no considerados legalmente como extraordinarios, así como de sus consecuencias, tales como caída de árboles, postes de líneas eléctricas o de otros servicios, objetos desprendidos de edificios y otros efectos similares, **con excepción de la congelación del líquido refrigerante.**

Quedan excluidos los accesorios.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y DEL ASEGURADO

Comprobación de siniestros y valoración de sus consecuencias.- Se efectuará de mutuo acuerdo entre Aseguradora y Asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del siniestro, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización:

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de siniestros parciales, se valoraran a su coste de reparación o sustitución.
- **El Asegurador considerará que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 100% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable será el valor venal del vehículo. Se entiende por valor venal el valor de mercado del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, según se determine en el boletín publicado en el trimestre correspondiente a la fecha del siniestro por Ganvam-Eurotax, o en su caso, cualquier otro que pudiera sustituirle en el futuro como referencia en el mercado asegurador a efectos de valoración de vehículos, tomando como referencia el valor de venta del vehículo en el citado boletín. En su defecto, si la valoración no figura en el citado boletín debido a la antigüedad del vehículo, el que resulte de aplicar una depreciación anual del 10% tomando como referencia el último valor publicado sobre el valor resultante de la depreciación de cada año transcurrido.**

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del Asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado. El Asegurado no podrá abandonar por cuenta de la Aseguradora los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

El Asegurador, en todos los casos de pérdida total, realizará a través de su servicio técnico pericial, las gestiones necesarias para ofrecer al Asegurado un comprador para los restos de su vehículo siniestrado y realizará las gestiones de venta de los mismos en interés del

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

propio Asegurado.

15. VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN BÁSICA

Se garantiza:

Vehículo de sustitución (hasta la Clase C compacto 3/5 puertas con cambio manual) hasta que se concluya la reparación y, en todo caso, **por un plazo máximo de 7 días** en el supuesto de:

- Pérdida total o desaparición completa del vehículo asegurado, desde el primer día. **Si el vehículo se recupera o se indemniza antes de finalizar el plazo de los 7 días, el derecho a la garantía se pierde en ese momento.**
- Avería, desde el primer día, siempre que **el vehículo quede inmovilizado y tenga que ser remolcado por el servicio de asistencia de PLUS ULTRA, y deba permanecer en el taller por un plazo superior a 4 días (el tiempo de reparación según baremo de fabricante sea superior a 16 horas efectivas de mano de obra).**
- Accidente, siempre que **el vehículo quede inmovilizado y tenga que ser remolcado por el servicio de asistencia de PLUS ULTRA, y el mismo deba permanecer en el taller por un plazo superior a 4 días, según informe pericial.**

Para esta cobertura el ámbito territorial es exclusivamente España.

El servicio incluye kilometraje ilimitado, seguro con coberturas de responsabilidad civil, daños propios con franquicia por cuenta del Asegurado, incendio, robo y ocupantes, **siendo a cargo del Asegurado el combustible**. El vehículo será entregado y recogido en el taller donde se realice la reparación o en el domicilio del Asegurado.

En el momento de entrega del vehículo de sustitución será solicitada al Asegurado una garantía de fianza para cubrir posibles contingencias como combustible no repuesto y/o daños causados al vehículo por el Asegurado que no estén cubiertos por el seguro.

Para esta garantía se usarán servicios concertados por Plus Ultra, salvo que Plus Ultra autorizase expresamente al Asegurado otra cosa.

Quedan excluidos de esta garantía los retrasos voluntarios, por motivos particulares del Asegurado, en el inicio de la reparación. Asimismo, si una vez finalizada la reparación el Asegurado no procediese a retirar su vehículo, serán a su cargo los días de utilización del coche de sustitución que excedan de esa fecha, así como los de almacenaje del vehículo asegurado.

VEHICULO DE SUSTITUCIÓN AMPLIA

Se garantiza:

Vehículo de sustitución (hasta la Clase C compacto 3/5 puertas con cambio manual) hasta que se concluya la reparación y, en todo caso, **por un plazo máximo de 30 días**, en el supuesto de:

- Pérdida total o desaparición completa del vehículo, desde el primer día. **Si el vehículo se recupera o se indemniza antes de finalizar el plazo de los 30 días, el derecho a la garantía se pierde en ese momento.**
- Avería, desde el primer día, siempre que **el vehículo quede inmovilizado y deba permanecer en el taller por un plazo superior a 4 días (el tiempo de reparación según baremo de fabricante sea superior a 16 horas efectivas de mano de obra).**
- Accidente, siempre que **el vehículo quede inmovilizado y el mismo deba permanecer en el taller por un plazo superior a 24 horas, según informe pericial.**

Para esta cobertura el ámbito territorial es exclusivamente España.

Si la duración de la reparación fuese inferior a lo establecido en esta garantía, según el caso, el importe del servicio prestado será satisfecho por el Asegurado.

El servicio incluye kilometraje ilimitado, seguro con coberturas de responsabilidad civil, daños propios con franquicia por cuenta del Asegurado, incendio, robo y ocupantes, **siendo a cargo del Asegurado el combustible**. El vehículo será entregado y recogido en el taller donde se realice la reparación o en el domicilio del Asegurado.

En el momento de entrega del vehículo de sustitución será solicitada al Asegurado una garantía de fianza por el importe indicado en el Resumen de Garantías de la Póliza para cubrir posibles contingencias como combustible no repuesto y/o daños causados al vehículo por el Asegurado que no estén cubiertos por el seguro.

Para esta garantía se usarán servicios concertados por Plus Ultra, salvo que Plus Ultra autorizase expresamente al Asegurado otra cosa.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Quedan excluidos de esta garantía los retrasos voluntarios, por motivos particulares del Asegurado, en el inicio de la reparación. Asimismo, si una vez finalizada la reparación el Asegurado no procediese a retirar su vehículo, serán a su cargo los días de utilización del coche de sustitución que excedan de esa fecha, así como los de almacenaje del vehículo asegurado.

16. ACCIDENTES (PROTECCIÓN DEL CONDUCTOR Y/O DE LOS OCUPANTES)

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

ACCIDENTES DEL CONDUCTOR BASE

Se garantiza:

Las indemnizaciones establecidas en el contrato a consecuencia de un accidente ocurrido al conductor, derivado de la circulación del vehículo asegurado, ampliando esta consideración a los supuestos de subida y bajada del mismo, en los siguientes casos:

Fallecimiento.- El Asegurador abonará el capital asegurado que se indica en el Resumen de Garantías a los Beneficiarios, cuando el conductor asegurado fallezca como consecuencia de accidente de circulación cubierto por la póliza. En el caso de que el conductor asegurado fallecido sea menor de 14 años o incapacitado únicamente están cubiertos los gastos de sepelio hasta el límite que figura en el citado Resumen de Garantías.

Invalidez Permanente.- El Asegurador indemnizará la cantidad indicada en Resumen de Garantías, cuando el conductor asegurado sufra una invalidez permanente como consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la Póliza, entendiéndose por invalidez permanente la pérdida anatómica o funcional de los miembros y/o facultades del conductor asegurado de una forma irreversible y cuya recuperación no se estime previsible. La invalidez permanente puede ser:

- a) Invalidez Permanente Completa.- Se considera tal, la pérdida completa o impotencia funcional y permanente de ambos brazos o manos, piernas o pies, o la pérdida conjunta de un brazo (o mano) y pierna (o pie); la enajenación mental, absoluta e incurable; la ceguera absoluta; la parálisis completa ocasionada por la pérdida de funcionalidad de la médula espinal con manifestaciones neurológicas. Se indemnizará con el 100 por 100 del capital asegurado.
- b) Invalidez Permanente Parcial.- La invalidez permanente parcial que afecta de forma irreversible al asegurado según la Tabla de Invalidez Permanente Parcial.

La definición de Invalidez Permanente, completa o parcial, recogida en los apartados anteriores se rige por lo establecido en el presente artículo, no siendo equiparable lo que al efecto determine la normativa de la Seguridad Social o cualquier otra.

Asistencia Sanitaria.- Está garantizado el reembolso de los gastos hospitalarios, médicos y farmacéuticos necesarios y usuales para el tratamiento del conductor asegurado, a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por el seguro, **producidos durante los 12 meses siguientes a dicho accidente.**

En caso de que la Asistencia se preste en Centros no concertados el límite de capital será el indicado en el Resumen de Garantías.

No se establece ningún límite, en cuanto al capital asegurado por esta cobertura, en caso de que la Asistencia médica se preste en Centros Concertados, entendiéndose como tales los Centros Concertados adheridos, o que puedan adherirse en el futuro, al Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico, siempre y cuando el carácter de concertado de dicho Centro se mantenga durante la prestación de la Asistencia.

Los gastos cubiertos son los siguientes:

- a) Asistencia médica, incluyendo pruebas complementarias y quirúrgicas.
- b) Hospitalización.
- c) Traslado urgente desde el lugar del accidente hasta el centro clínico en que se realice la primera atención.
- d) Servicio de ambulancia para desplazamientos, cuando sea necesario por prescripción facultativa, durante el proceso de curación.
- e) Rehabilitación prescrita por los médicos.
- f) Medicamentos prescritos.
- g) Alquiler de sillas de ruedas, muletas y otros elementos análogos necesarios por prescripción médica durante el proceso de curación, hasta el límite máximo indicado en el Resumen de Garantías.

Se excluye:

- a) **Los gastos de desplazamiento del lesionado durante el proceso de curación**, salvo el servicio de ambulancia prescrito por un médico.
- b) **Prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares y prótesis dentarias.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

ACCIDENTES DEL CONDUCTOR Y DE LOS OCUPANTES BASE

Se garantiza:

Las indemnizaciones establecidas en el contrato a consecuencia de un accidente ocurrido al conductor y al resto de los ocupantes (a título gratuito), derivado de la circulación del vehículo asegurado, ampliando esta consideración a los supuestos de subida y bajada del mismo, en los siguientes casos:

Fallecimiento.- El Asegurador abonará el capital asegurado que se indica en el Resumen de Garantías a los Beneficiarios, cuando los asegurados fallezcan como consecuencia de accidente de circulación cubierto por la póliza. **En el caso de que el ocupante asegurado fallecido sea menor de 14 años o incapacitado** únicamente están cubiertos **los gastos de sepelio hasta el límite que figura en el citado Resumen de Garantías.**

Invalidez Permanente.- El Asegurador indemnizará la cantidad indicada en Resumen de Garantías, cuando el asegurado sufra una invalidez permanente como consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la póliza, entendiéndose por invalidez permanente la pérdida anatómica o funcional de los miembros y/o facultades del ocupante asegurado de una forma irreversible y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados por la Aseguradora. La invalidez permanente puede ser:

- Invalidez Permanente Completa.- Se considera tal, la pérdida completa o impotencia funcional y permanente de ambos brazos o manos, piernas o pies, o la pérdida conjunta de un brazo (o mano) y pierna (o pie); la enajenación mental, absoluta e incurable; la ceguera absoluta; la parálisis completa ocasionada por la pérdida de funcionalidad de la médula espinal con manifestaciones neurológicas. Se indemnizará con el 100 por 100 del capital asegurado.
- Invalidez Permanente Parcial.- La invalidez permanente parcial que afecta de forma irreversible al asegurado según la Tabla de Invalidez Permanente Parcial.

La definición de Invalidez Permanente, completa o parcial, recogida en los apartados anteriores se rige por lo establecido en el presente artículo, no siendo equiparable lo que al efecto determine la normativa de la Seguridad Social o cualquier otra.

Asistencia Sanitaria.- Está garantizado el reembolso de los gastos hospitalarios, médicos y farmacéuticos necesarios y usuales para el tratamiento del ocupante asegurado, a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por el seguro, **producidos durante los 12 meses siguientes a dicho accidente** y hasta el límite de capital indicado en el Resumen de Garantías

En caso de que la Asistencia médica se preste en Centros no concertados el límite de capital será el indicado en el Resumen de Garantías.

No se establece ningún límite, en cuanto al capital asegurado por esta cobertura, en caso de que la Asistencia se preste en Centros Concertados, entendiéndose como tales los Centros Concertados adheridos, o que puedan adherirse en el futuro, al Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico, siempre y cuando el carácter de concertado de dicho Centro se mantenga durante la prestación de la Asistencia.

Los gastos cubiertos son los siguientes:

- Asistencia médica, incluyendo pruebas complementarias y quirúrgicas.
- Hospitalización.
- Traslado urgente desde el lugar del accidente hasta el centro clínico en que se realice la primera atención.
- Servicio de ambulancia para desplazamientos, cuando sea necesario por prescripción facultativa, durante el proceso de curación.
- Rehabilitación prescrita por los médicos.
- Medicamentos prescritos.
- Alquiler de sillas de ruedas, muletas y otros elementos análogos necesarios por prescripción médica durante el proceso de curación, hasta el límite máximo indicado en el Resumen de Garantías.

Exceso de ocupantes.- Si al ocurrir el accidente ocupan el vehículo asegurado más personas de las oficialmente autorizadas y/o aseguradas, las indemnizaciones de las distintas garantías por persona se reducirán proporcionalmente entre el número de autorizados y el de las que viajen en el vehículo.

Se excluye:

- Los gastos de desplazamiento durante el proceso de curación**, salvo el servicio de ambulancia prescrito por un médico.
- Prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares y prótesis dentarias**
- Los ocupantes que se hallen voluntariamente en el vehículo robado o hurtado.**
- Los ocupantes de un remolque agrícola**, salvo que estos se hallen específicamente garantizados.

ACCIDENTES DEL CONDUCTOR AMPLIO

Se garantiza:

Las indemnizaciones establecidas en el contrato a consecuencia de un accidente ocurrido al conductor, derivado de la circulación del vehículo asegurado, ampliando esta consideración a los supuestos de subida y bajada del mismo, en los siguientes casos:

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Fallecimiento.- El Asegurador abonará el capital asegurado que se indica en el Resumen de Garantías a los Beneficiarios, cuando el conductor asegurado fallezca como consecuencia de accidente de circulación cubierto por la póliza. En el caso de que el conductor asegurado fallecido sea menor de 14 años o incapacitado únicamente están cubiertos los gastos de sepelio hasta el límite que figura en el citado Resumen de Garantías.

En el caso del fallecimiento de ambos cónyuges, si hubiesen beneficiarios que fuesen hijos menores de 16 años o incapacitados, el Asegurador abonará el doble del capital que le corresponda a éstos, **con el límite máximo, por siniestro, del doble del capital asegurado que se indica en el Resumen de Garantías.**

Invalidez Permanente.- El Asegurador indemnizará la cantidad indicada en Resumen de Garantías, cuando el conductor asegurado sufra una invalidez permanente como consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la Póliza, entendiéndose por invalidez permanente la pérdida anatómica o funcional de los miembros y/o facultades del conductor asegurado de una forma irreversible y cuya recuperación no se estime previsible. La invalidez permanente puede ser:

- a. **Invalidez Permanente Completa.-** Se considera tal, la pérdida completa o impotencia funcional y permanente de ambos brazos o manos, piernas o pies, o la pérdida conjunta de un brazo (o mano) y pierna (o pie); la enajenación mental, absoluta e incurable; la ceguera absoluta; la parálisis completa ocasionada por la pérdida de funcionalidad de la médula espinal con manifestaciones neurológicas. Se indemnizará con el 100 por 100 del capital asegurado.
- b. **Invalidez Permanente Parcial.-** La invalidez permanente parcial que afecta de forma irreversible al asegurado según la Tabla de Invalidez Permanente Parcial.

La definición de Invalidez Permanente, completa o parcial, recogida en los apartados anteriores se rige por lo establecido en el presente artículo, no siendo equiparable lo que al efecto determine la normativa de la Seguridad Social o cualquier otra.

Asistencia Sanitaria.- Está garantizado el reembolso de los gastos hospitalarios, médicos y farmacéuticos necesarios y usuales para el tratamiento del conductor asegurado, a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por el seguro, **producidos durante los 12 meses siguientes a dicho accidente.**

En caso de que la Asistencia médica se preste en Centros no concertados el límite de capital será el indicado en el Resumen de Garantías.

No se establece ningún límite, en cuanto al capital asegurado por esta cobertura, en caso de que la Asistencia se preste en Centros Concertados, entendiéndose como tales los Centros Concertados adheridos, o que puedan adherirse en el futuro, al Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico, siempre y cuando el carácter de concertado de dicho Centro se mantenga durante la prestación de la Asistencia.

Los gastos cubiertos son los siguientes:

- a) Asistencia médica, incluyendo pruebas complementarias y quirúrgicas.
- b) Hospitalización.
- c) Traslado urgente desde el lugar del accidente hasta el centro clínico en que se realice la primera atención.
- d) Servicio de ambulancia para desplazamientos, cuando sea necesario por prescripción facultativa, durante el proceso de curación.
- e) Rehabilitación prescrita por los médicos.
- f) Medicamentos prescritos.
- g) La primera adquisición de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares y prótesis dentarias hasta el límite máximo indicado en el Resumen de Garantías.
- h) Alquiler de sillas de ruedas, muletas y otros elementos análogos necesarios por prescripción médica durante el proceso de curación, hasta el límite máximo indicado en el Resumen de Garantías.
- i) Cobertura de gastos de desplazamiento y estancia de un familiar acompañante en el mismo centro hospitalario cuando este se encuentre situado a más de 100 Km. de distancia del domicilio del lesionado.

Se excluye:

- a) **Los gastos de desplazamiento del lesionado durante el proceso de curación,** salvo el servicio de ambulancia prescrito por un médico.

Informe de Segunda opinión médica documental.- En los casos de que a consecuencia de accidente de circulación con el vehículo asegurado, sobreviniera una Invalidez Permanente Completa al Asegurado, éste podrá solicitar el servicio de Informe de Segunda Opinión Médica Documental. En este caso Plus Ultra:

- 1) Recopilará la documentación médica necesaria relacionada con los daños sufridos por el asegurado y su estado clínico general.
- 2) Analizará la información médica y coordinará la revisión de las pruebas complementarias por el equipo médico de Traumatología que designe Plus Ultra.
- 3) Para confirmar la existencia o no de enfermedades subyacentes enviará la información médica a especialistas de reconocido prestigio para solicitar la valoración del caso. Para ello Plus Ultra podrá derivar el caso directamente o a través de Entidad Especializada en la Prestación del Servicio y de reconocido prestigio.
- 4) Entregará y explicará al usuario y/o a su médico tratante o profesional médico el Informe de Segunda Opinión, en el que se integrarán las recomendaciones de los especialistas consultados, sobre el manejo más adecuado de cada caso.
- 5) Realizará seguimiento cercano e individualizado de los casos, durante la fase subaguda y crónica.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

ACCIDENTES DEL CONDUCTOR Y DE LOS OCUPANTES AMPLIO

Se garantiza:

Las indemnizaciones establecidas en el contrato a consecuencia de un accidente ocurrido al conductor y al resto de los ocupantes (a título gratuito), derivado de la circulación del vehículo asegurado, ampliando esta consideración a los supuestos de subida y bajada del mismo, en los siguientes casos:

Fallecimiento.- El Asegurador abonará el capital asegurado que se indica en el Resumen de Garantías a los Beneficiarios, cuando los asegurados fallezcan como consecuencia de accidente de circulación cubierto por la póliza. **En el caso de que el ocupante asegurado fallecido sea menor de 14 años o incapacitado** únicamente están cubiertos **los gastos de sepelio hasta el límite que figura en el citado Resumen de Garantías.**

En el caso del fallecimiento de ambos cónyuges, si hubiesen beneficiarios que fuesen hijos menores de 16 años o incapacitados, el Asegurador abonará el doble del capital que le corresponda a éstos, **con el límite máximo, por siniestro, del doble del capital asegurado que se indica en el Resumen de Garantías.**

Invalidez Permanente.- El Asegurador indemnizará la cantidad indicada en Resumen de Garantías, cuando el asegurado sufra una invalidez permanente como consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la póliza, entendiéndose por invalidez permanente la pérdida anatómica o funcional de los miembros y/o facultades del ocupante asegurado de una forma irreversible y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados por la Aseguradora. La invalidez permanente puede ser:

- a. **Invalidez Permanente Completa.-** Se considera tal, la pérdida completa o impotencia funcional y permanente de ambos brazos o manos, piernas o pies, o la pérdida conjunta de un brazo (o mano) y pierna (o pie); la enajenación mental, absoluta e incurable; la ceguera absoluta; la parálisis completa ocasionada por la pérdida de funcionalidad de la médula espinal con manifestaciones neurológicas. Se indemnizará con el 100 por 100 del capital asegurado.
- b. **Invalidez Permanente Parcial.-** La invalidez permanente parcial que afecta de forma irreversible al asegurado según la Tabla de Invalidez Permanente Parcial.

La definición de Invalidez Permanente, completa o parcial, recogida en los apartados anteriores se rige por lo establecido en el presente artículo, no siendo equiparable lo que al efecto determine la normativa de la Seguridad Social o cualquier otra.

Asistencia Sanitaria.- Está garantizado el reembolso de los gastos hospitalarios, médicos y farmacéuticos necesarios y usuales para el tratamiento del ocupante asegurado, a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por el seguro, **producidos durante los 12 meses siguientes a dicho accidente** y hasta el límite de capital indicado en el Resumen de Garantías

En caso de que la Asistencia médica se preste en Centros no concertados el límite de capital será el indicado en el Resumen de Garantías.

No se establece ningún límite, en cuanto al capital asegurado por esta cobertura, en caso de que la Asistencia se preste en Centros Concertados, entendiéndose como tales los Centros Concertados adheridos, o que puedan adherirse en el futuro, al Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico, siempre y cuando el carácter de concertado de dicho Centro se mantenga durante la prestación de la Asistencia.

Los gastos cubiertos son los siguientes:

- a) Asistencia médica, incluyendo pruebas complementarias y quirúrgicas.
- b) Hospitalización.
- c) Traslado urgente desde el lugar del accidente hasta el centro clínico en que se realice la primera atención.
- d) Servicio de ambulancia para desplazamientos, cuando sea necesario por prescripción facultativa, durante el proceso de curación.
- e) Rehabilitación prescrita por los médicos.
- f) Medicamentos prescritos.
- g) La primera adquisición de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares y prótesis dentarias hasta el límite máximo indicado en el Resumen de Garantías.
- h) Alquiler de sillas de ruedas, muletas y otros elementos análogos necesarios por prescripción médica durante el proceso de curación, hasta el límite máximo indicado en el Resumen de Garantías.
- i) Cobertura de gastos de desplazamiento y estancia de un familiar acompañante en el mismo centro hospitalario cuando este se encuentre situado a más de 100 Km. de distancia del domicilio del lesionado.

Exceso de ocupantes.- Si al ocurrir el accidente ocupan el vehículo asegurado más personas de las oficialmente autorizadas y/o aseguradas, las indemnizaciones de las distintas garantías por persona se reducirán proporcionalmente entre el número de autorizados y el de las que viajen en el vehículo.

Se excluye:

- a) **Los gastos de desplazamiento durante el proceso de curación,** salvo el servicio de ambulancia prescrito por un médico.
- b) **Los ocupantes que se hallen voluntariamente en el vehículo robado o hurtado.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

c) **Los ocupantes de un remolque agrícola**, salvo que estos se hallen específicamente garantizados.

Informe de Segunda opinión médica documental.- En los casos de que a consecuencia de accidente de circulación con el vehículo asegurado, sobreviniera una Invalidez Permanente Completa al Asegurado, éste podrá solicitar el servicio de Informe de Segunda Opinión Médica Documental. En este caso Plus Ultra:

1. Recopilará la documentación médica necesaria relacionada con los daños sufridos por el usuario y su estado clínico general.
2. Analizará la información médica y coordinará la revisión de las pruebas complementarias por el equipo médico de Traumatología que designe Plus Ultra.
3. Para confirmar la existencia o no de enfermedades subyacentes enviará la información médica a especialistas de reconocido prestigio para solicitar la valoración del caso. Para ello Plus Ultra podrá derivar el caso directamente o a través de Entidad Especializada en la Prestación del Servicio y de reconocido prestigio.
4. Entregará y explicará al usuario y/o a su médico tratante o profesional médico el Informe de Segunda Opinión, en el que se integrarán las recomendaciones de los especialistas consultados, sobre el manejo más adecuado de cada caso.
5. Realizará seguimiento cercano e individualizado de los casos, durante la fase subaguda y crónica.

DISPOSICIONES ADICIONALES A LA GARANTÍA DE ACCIDENTES DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DE LOS OCUPANTES

Reconocimiento por médicos de la Aseguradora.- El Asegurado se obliga a someterse al reconocimiento de los médicos designados por la Aseguradora, facilitando a éste el informe de los médicos que le asistan y siguiendo las disposiciones de los médicos de la Aseguradora, conducentes a acelerar su curación.

Documentación a presentar en caso de Fallecimiento.- Para el pago de la indemnización, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado del médico que haya asistido al Asegurado en el que se detallarán las circunstancias y causas del fallecimiento.
- b) Certificado en extracto de inscripción de defunción en el Registro Civil.
- c) Documentos que acrediten la condición de beneficiarios y su personalidad.
- d) Carta de exención del Impuesto sobre Sucesiones, o de la liquidación si procede, debidamente cumplimentada por la Delegación de Hacienda competente.

El capital asegurado será satisfecho al Tomador del seguro, o caso de fallecimiento de éste, a sus herederos, si en el momento del fallecimiento del Asegurado no hubiere beneficiarios concretamente designados ni reglas para su determinación.

Retenciones sobre indemnización por Invalidez Permanente.- En caso de indemnización por Invalidez Permanente, el Asegurador realizará la retención correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

TABLA DE INVALIDEZ PERMANENTE (Garantía de Accidentes Conductor y/o de los ocupantes)

| | % INDEMNIZACIÓN S/CAPITAL |
|---|--------------------------------------|
| ENAJENACIÓN MENTAL ABSOLUTA E INCURABLE, de origen traumático. | 100% |
| CEGUERA ABSOLUTA de ambos ojos. | 100% |
| PERDIDA ANATÓMICA COMPLETA DE: | |
| Ambos brazos o ambas manos | 100% |
| Ambas piernas o ambos pies | 100% |
| Un brazo (o mano) y una pierna (o pie) | 100% |
| PARALISIS COMPLETA OCACIONADA POR LESIÓN MEDULAR de: | |
| Las cuatro extremidades (tetraplejía completa) | 100% |
| Ambas extremidades inferiores (paraplejía completa) | 100% |
| Una extremidad inferior y una extremidad superior (hemiplejía completa) | 100% |

INVALIDECES PERMANENTES PARCIALES

| | % INDEMNIZACIÓN S/CAPITAL |
|---|--------------------------------------|
| CABEZA y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL | |
| Cráneo | |
| Trastorno orgánico de la personalidad (con lesión encefálica postraumática evidenciada en pruebas de imagen) | 25% |
| Alteración del habla o trastorno del lenguaje sin posibilidad de comunicación por alteración neurológica encefálica | 30% |
| Epilepsia postraumática con tratamiento continuo | 20% |
| Cara | |
| a) Sistema óseo | |
| Pérdida de sustancia de maxilar superior o inferior (mandíbula) sin posibilidad de reparación, que produzcan alteraciones en la masticación que conlleven la imposibilidad de ingerir alimentos sólidos | 30% |
| b) Sistema olfatorio | |
| Pérdida total de la nariz sin posibilidad de reparación | 25% |
| Pérdida parcial de la nariz sin posibilidad de reparación | 10% |
| c) Boca | |
| Amputación total de la lengua | 30% |
| Pérdida total de los dientes | 10% |
| d) Sistema ocular | |
| Pérdida de un ojo o la visión total de un ojo | 30% |
| e) Sistema auditivo | |
| Sordera bilateral | 50% |
| Sordera unilateral | 15% |
| f) Parálisis faciales | |
| Unilateral completa | 10% |
| Bilateral completa | 20% |
| TRONCO | |
| SISTEMA RESPIRATORIO | |
| Pérdida de un pulmón o restricción de la capacidad pulmonar en un 50% | 25% |
| LARINGE Y TRAQUEA | |
| Traqueotomizado con cánula | 30% |
| Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía) | 30% |
| Parálisis de una cuerda vocal (disfonía) | 10% |
| GRANDES VASOS | |
| Prótesis de grandes vasos (aorta) | 20% |
| ABDOMEN (ORGANOS Y VISCERAS) | |
| a) Bazo | |
| Esplenectomía (extirpación total con repercusión hematológica) | 10% |
| b) Riñón | |
| Extirpación de dos riñones | 70% |
| Extirpación del riñón (Nefrectomía) | 20% |
| c) Pared abdominal | |
| Ostomías permanentes | 25% |

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

APARATO LOCOMOTOR
COLUMNA VERTEBRAL
COLUMNA DORSO LUMBAR

| | |
|--|-----|
| Aplastamiento < 25% de una vértebra (incluidos dolor y limitación de movimientos) | 5% |
| Fractura o aplastamiento del 25 %-50% de una vértebra (incluidos dolor y limitación de movimientos y afectación nerviosa sensitiva) | 15% |
| Aplastamiento > 50% o fractura/aplastamiento a varios niveles o artrodesis a 2 niveles (incluidos dolor y limitación de movimientos y afectación nerviosa sensitiva) | 20% |
| Radiculopatía con afectación motora demostrada por EMG o artrodesis a más de 2 niveles (incluidos dolor y limitación de movimientos y afectación nerviosa sensitiva) | 25% |

COLUMNA CERVICAL

| | |
|--|-----|
| Aplastamiento < 25% de una vértebra (incluidos dolor y limitación de movimientos) | 5% |
| Fractura o aplastamiento del 25 %-50% de una vértebra (incluidos dolor y limitación de movimientos y afectación nerviosa sensitiva) | 15% |
| Aplastamiento > 50% o fractura/aplastamiento a varios niveles o artrodesis a 2 niveles (incluidos dolor y limitación de movimientos y afectación nerviosa sensitiva) | 25% |
| Radiculopatía con afectación motora demostrada por EMG o artrodesis a más de 2 niveles (incluidos dolor y limitación de movimientos y afectación nerviosa sensitiva) | 35% |

EXTREMIDADES SUPERIORES (Por miembro dominante)
PÉRDIDA ANATOMICA O AMPUTACIÓN

| | |
|----------------------|-----------|
| Brazo | 60% - 50% |
| Antebrazo o mano | 50% - 40% |
| Dedo pulgar | 20% - 15% |
| Dedos índice o medio | 10% - 5% |
| Resto dedos | 5% - 5% |

PÉRDIDA TOTAL DE MOVIMIENTO

| | |
|--------------|-----------|
| Del hombro | 25% - 20% |
| Del codo | 20% - 15% |
| De la muñeca | 15% - 10% |
| Del pulgar | 10% - 10% |
| Otros dedos | 5% - 5% |

PERDIDA FUNCIONAL O DE ORIGEN NERVIOSO

| | |
|--|-----------|
| Parálisis de un miembro superior | 50% - 40% |
| Plexo braquial (superior, medio e inferior) | 40% - 35% |
| Plexo braquial superior (C5-C6) | 35% - 30% |
| Plexo braquial medio (C7) | 15% - 10% |
| Plexo braquial inferior (C8-D1) | 30% - 25% |
| Parálisis completa de nervio mediano, radial o cubital | 15% - 10% |

EXTREMIDADES INFERIORES
PÉRDIDA ANATOMICA O AMPUTACIÓN

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Pierna (por encima de la rodilla) | 50% |
| Pierna (por debajo de la rodilla) | 40% |
| Pie | 30% |
| Dedo gordo | 10% |
| Resto dedos | 5% |

PÉRDIDA TOTAL DE MOVIMIENTO

| | |
|---------------|-----|
| De la cadera | 25% |
| De la rodilla | 25% |
| Del tobillo | 10% |

PERDIDA FUNCIONAL O DE ORIGEN NERVIOSO

| | |
|---|-----|
| Parálisis de un miembro inferior | 40% |
| Parálisis del nervio crural (femoral) | 20% |
| Parálisis de nervio ciático común | 35% |
| Parálisis de ciático popliteo externo o interno | 15% |

ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO

| | |
|---------------------------------|-----|
| Mayor de 3 cm y menos de 4,5 cm | 10% |
| Mayor de 4,5 cm | 15% |

Normas para la valoración de la Invalidez Permanente:

La determinación del grado de invalidez se efectuará después que el asegurado presente el certificado médico de incapacidad. El ASEGURADOR notificará por escrito al asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde, de acuerdo con el grado de invalidez que se deriva del certificado médico y del anterior baremo. Si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos.

Si después de fijada la invalidez sobreviene la muerte del Asegurado, las cantidades satisfechas por el Asegurador se considerarán a cuenta del capital Asegurado para caso de muerte.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del Asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno a la Tabla de Invalidez Permanente Parcial de la póliza.

Los porcentajes de indemnización correspondientes a las extremidades superiores se diferencian según la dominancia del miembro afectado (lesiones en el miembro izquierdo de un diestro y viceversa), conforme se refleja en tabla.

Las lesiones no citadas, al igual que las previstas en la tabla, pero que no sean exactamente conformes a las citadas, incluidas las de menor importancia, se valorarán teniendo en cuenta su grado comparado con el de los casos citados.

La valoración de las lesiones de miembros u órganos provocados por el accidente no puede ser aumentada por el estado de malformación de otros miembros u órganos que no han sido afectados por el mismo. Asimismo, la pérdida o lesión de miembros u órganos ya malformados se valora por diferencia entre el estado anterior y posterior al accidente.

En caso de que las lesiones afecten a un sólo miembro u órgano, el cúmulo no puede sobrepasar en ningún caso el porcentaje de invalidez previsto en la tabla para la pérdida total o pérdida total de uso de dicho miembro u órgano. Asimismo, cuando existen varias lesiones provocadas por un mismo accidente, los grados de invalidez de cada una de ellas podrán acumularse, sin que dicho grado pueda exceder del 100 por 100.

17. ASISTENCIA EN VIAJE

Esta garantía exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato), de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

ASISTENCIA EN VIAJE BÁSICA

Se garantiza:

La asistencia al vehículo automóvil asegurado (**excepción hecha de la carga**), de cuatro ruedas, con un peso o tonelaje total en carga inferior a 3,5 toneladas, así como a la caravana o remolque arrastrados por el citado automóvil asegurado, garantizándose también la asistencia a las personas transportadas gratuitamente en el referido vehículo durante un viaje por España o por el extranjero.

A efectos de esta garantía, la condición de Asegurado se extiende al cónyuge o pareja de hecho, ascendientes (**siempre que convivan en el mismo domicilio de aquél**) y descendientes (**siempre que convivan en el mismo domicilio que el Asegurado y dependan económicamente de él**) viajen o no en el vehículo asegurado.

Garantías relativas a las personas transportadas:

La garantía es válida para eventos que se produzcan en España, **salvo en el término municipal de residencia del Asegurado**, así como en el resto del mundo.

- Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos:** En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al Asegurado, el Asegurador toma a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias o hasta su domicilio en España, por el medio que, de acuerdo con el médico que le atienda, se estime más idóneo. Asimismo, el equipo médico del Asegurador en contacto con el médico que trate al Asegurado, supervisará que la atención dispensada sea la adecuada. Igualmente, en caso de que el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual en España, el Asegurador se hará cargo del traslado al domicilio en España en cuanto pueda efectuarse.
- Repatriación o transporte de los demás asegurados:** Cuando haya sido utilizada la garantía anterior y ello impida a los demás asegurados continuar su viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo del transporte del resto de asegurados a su residencia habitual en España.

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía a) viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, persona discapacitada y/o mayor dependiente, PLUS ULTRA organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a estas personas en el regreso a su domicilio en España.

- Regreso anticipado:** En caso de que el Asegurado, durante el transcurso de un viaje, deba interrumpir el mismo por fallecimiento de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes en primer grado, de hermanos, el Asegurador se hará cargo del transporte al lugar de inhumación en España, así como del regreso para recuperar su vehículo y sus pasajeros cuando ninguno de ellos estuviera en condición de conducir el vehículo.
- Desplazamiento de un acompañante y estancia en caso de hospitalización:** En caso de accidente o enfermedad que precise la hospitalización del Asegurado, sin posibilidad de repatriación o regreso antes de 10 días, el Asegurador asume a su cargo los gastos de desplazamiento (ida y vuelta) de un familiar del Asegurado o persona que éste designe al lugar de la hospitalización. En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta un importe de 60 € por noche, mientras dure la hospitalización con un periodo máximo de 30 noches.**

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 90 € por noche y por un periodo máximo de 30 noches.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- e) **Pago de gastos de curación en el extranjero:** El Asegurador, de forma complementaria a otras prestaciones a las que el Asegurado tenga derecho, toma a su cargo los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización que el Asegurado deba satisfacer en caso de accidente o enfermedad de carácter no previsible, sufridos durante su viaje en el extranjero, hasta el límite indicado en el Resumen de Garantías.
- f) El Asegurador gestionará la búsqueda del médico, el ingreso en el hospital más adecuado e incluso la localización y envío de medicamentos en caso de no existir en el lugar donde se halle el Asegurado, **obligándose éste a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de los Organismos obligados al pago y a resarcir al Asegurador los gastos que éste haya anticipado.**
- g) **Repatriación o transporte de fallecidos:** En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador toma a su cargo los trámites y gastos de acondicionamiento y transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación en España, **excluyéndose de esta garantía el pago del ataúd habitual y de los gastos de inhumación y ceremonia.**
- h) Asimismo, el Asegurador se hace cargo del transporte de los restantes asegurados que le acompañaban, hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, en España.
- i) **Inmovilización en hotel:** Si el Asegurado se halla enfermo o accidentado y, de acuerdo con el médico que lo atiende, no es posible su regreso, el Asegurador toma a su cargo los gastos motivados por estancia en hotel, de categoría máxima de tres estrellas o similar, hasta el límite indicado en el Resumen de Garantías.
- j) **Extravío o robo de equipajes y efectos personales en el extranjero:** En caso de robo de equipajes, efectos o documentos personales, el Asegurador asesorará al Asegurado para la interposición de la denuncia de los hechos. Asimismo, si posteriormente los objetos fuesen recuperados, el Asegurador se encargará de su envío hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio en España.
- k) Cuando en el curso de un viaje la compañía aérea extraviara el equipaje y no fuera recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la llegada del vuelo, y el Asegurado, transcurrido dicho plazo, estuviera aún ausente de su domicilio, el Asegurador entregará al Asegurado la cantidad indicada en el Resumen de Garantías.
- l) **Adelanto de fondos en el extranjero:** En caso de haberse utilizado la garantía anterior, o bien cuando a causa de gastos extraordinarios por accidente, enfermedad ó avería, sea necesario; el Asegurador adelantará fondos al Asegurado, hasta el máximo indicado en el Resumen de Garantías, contra firma por el Asegurado de un escrito de reconocimiento de deuda o cheque bancario por el contravalor en euros de la cantidad anticipada, a salvo siempre la legislación vigente sobre control de cambios, a los efectos de garantizar el correspondiente reembolso por el Asegurado de la cantidad anticipada.
- m) **Defensa jurídica automovilística en el extranjero.** PLUS ULTRA se hará cargo de la defensa del Asegurado conductor del Vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales en el extranjero, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el Vehículo y **hasta una cantidad máxima de 1.200 €.** El Asegurador le reembolsará los gastos que puedan producirse en la contratación de un intérprete, abogado y/o procurador. La elección y designación de intérprete, letrado o procurador serán en todo caso por cuenta del Asegurado, quien deberá acreditar el gasto con las correspondientes facturas.

Cuando le sean exigidas al Asegurado, conductor del Vehículo, las costas procesales en un procedimiento criminal como consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el Vehículo, PLUS ULTRA le reembolsará las mencionadas costas **hasta un límite de 1.200 €.**
- n) **Adelanto de fianzas penales en el extranjero:** En el caso de que sea necesaria una fianza penal para garantizar la libertad provisional del Asegurado o su asistencia personal a juicio, el Asegurador adelantará por este concepto la cantidad exigida **hasta el límite de 5.000 €.**

En este supuesto, el Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los 2 meses siguientes de efectuado el adelanto.

Garantías relativas al vehículo asegurado:

Esta cobertura es válida en España, desde el domicilio en España del Asegurado, así como en el resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

- a) **Reparación en carretera:** En caso de avería o accidente del vehículo, y en su caso del remolque o caravana, el Asegurador pone a disposición del Asegurado un coche-grúa para una posible reparación de la avería en el lugar del suceso (**Los recambios serán a cargo del Asegurado**).
- b) **Remolque y gastos de custodia:** Cuando la reparación no pueda ser efectuada en el lugar del suceso, el Asegurador toma a su cargo
 - Los gastos de remolque o transporte hasta el taller designado por el Asegurado dentro de un radio de 150 kms. del lugar de inmovilización.
 - Gastos de pupilaje o custodia, si el vehículo precisara los mismos, hasta el máximo indicado en el Resumen de Garantías.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Gastos de servicio de rescate o salvamento del vehículo asegurado que, transitando por vías ordinarias, quedara imposibilitado, por vuelco o caída en desnivel, para desplazarse por sus propios medios, hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o remolcaje, hasta la cantidad indicada en el Resumen de Garantías.

Iguales prestaciones se otorgan en caso de robo del vehículo, cuando sea recuperado con averías que le impidan circular.

Las averías o accidentes, así como todas aquellas otras circunstancias que no garanticen o impidan la circulación con seguridad, bien por razones meteorológicas, o bien por las características del impacto y sus consecuencias (pinchazos, errores al repostar, falta de combustible, olvido de llaves en el interior del Vehículo o su pérdida y rotura de lunas), se definen como Inmovilización.

Si el Vehículo se encuentra inmovilizado por avería o accidente, PLUS ULTRA, si es posible, le proporcionará la ayuda técnica para intentar una reparación de emergencia en el mismo lugar en el que se encuentre, entendiéndose como tal, la que realizada en un tiempo no superior a 1 hora permita la circulación del Vehículo por sus propios medios.

PLUS ULTRA organizará y tomará a su cargo el servicio de rescate o salvamento del Vehículo que, transitando por vías ordinarias quedara, por vuelco o caída en desnivel, en situación de imposibilidad de circular o de ser remolcado, **hasta el importe máximo de 300 €.**

- c) **Cambio de ruedas** el Asegurador pone a disposición del Asegurado un coche-grúa para el cambio de ruedas en caso de pinchazo o reventón de un neumático. Si el Asegurado no dispone de ruedas de repuesto, el Asegurador garantiza los gastos de remolcaje o transporte del vehículo hasta el taller más próximo, **siendo a cargo del Asegurado el coste de reparación o sustitución del neumático, así como el de sustitución de la rueda completa en su caso.**
- d) **Envío de combustible** Si el vehículo quedara inmovilizado como consecuencia de falta de combustible, el Asegurador facilitará el carburante suficiente para que pueda llegar a repostar a una gasolinera próxima, o, según la disponibilidad, remolcará el vehículo hasta la estación de servicio más cercana. **En cualquier caso el coste del combustible irá a cargo del Asegurado.**
- e) **Traslado y Repatriación del vehículo:** Si el vehículo averiado se halla en el extranjero y no puede ser reparado en un plazo de 5 días, precisando un tiempo de reparación de 8 o más horas según el baremo de los constructores, el Asegurador organiza y se hace cargo de la repatriación del vehículo, y en su caso del remolque o caravana, hasta el taller designado por el Asegurado cercano a su domicilio en España. Iguales prestaciones se otorgan en caso de robo del vehículo, cuando sea recuperado en el extranjero con averías que le impidan circular.

Traslado o repatriación del vehículo por avería o accidente en España. Si el vehículo no se puede reparar en un plazo de 3 días y la reparación puede durar 8 h. o más (según baremo constructores) el Asegurador organiza y se hace cargo de la repatriación hasta el taller designado por el Asegurado cercano a su domicilio en España.

Dichos gastos a cargo del Asegurador no podrán superar el valor venal del vehículo, y en su caso del remolque o caravana, en el momento de su repatriación.

Si el valor venal del vehículo, remolque o caravana, fuese inferior al importe de la reparación, el Asegurador se hace cargo únicamente de los gastos de la venta de los restos o de abandono legal y, de no ser posible éste, de los necesarios para su traslado al país donde pueda efectuarlo.

Se entiende por valor venal el valor de mercado del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, según se determine en el boletín publicado en el trimestre correspondiente a la fecha del siniestro por Ganvam-Eurotax, o en su caso, cualquier otro que pudiera sustituirle en el futuro como referencia en el mercado asegurador a efectos de valoración de vehículos, tomando como referencia el valor de venta del vehículo en el citado boletín. En su defecto, si la valoración no figura en el citado boletín debido a la antigüedad del vehículo, el que resulte de aplicar una depreciación anual del 10% tomando como referencia el último valor publicado sobre el valor resultante de la depreciación de cada año transcurrido.

PLUS ULTRA se hará cargo de los gastos de pupilaje o custodia que, se hayan producido por su intervención en relación al Vehículo transportado, en los supuestos de inmovilización porque el Vehículo se encuentre, accidentado, averiado o robado, **hasta un máximo de 100 €.**

Quedan excluidas de esta garantía las reclamaciones por retrasos en la repatriación del vehículo debidos a dificultades o impedimentos ajenos a la voluntad del Asegurador, y por los daños o pérdidas por robo o sustracción del vehículo, remolque o caravana.

- f) **Envío de piezas de recambio:** En caso de avería o accidente, el Asegurador enviará los repuestos para la reparación del vehículo y la seguridad de los ocupantes, cuando no sea posible obtenerlos en el lugar de ocurrencia.

El Asegurador toma a su cargo los gastos de transporte; y anticipa, en caso necesario, el costo de adquisición de los repuestos, contra firma de un reconocimiento de deuda o cheque bancario por el contravalor en euros de la cantidad adelantada, a los efectos de garantizar el correspondiente reembolso por el Asegurado de la cantidad anticipada, que se realizará al término del viaje contra la presentación de las facturas satisfechas por el Asegurado, siendo los derechos de aduana por cuenta del Asegurado.

Asimismo, cuando sea preciso, el Asegurador se hará cargo de los gastos de abandono del vehículo, o de no ser posible éste, de los necesarios para su traslado al país en donde pueda efectuarlo.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- g) **Servicio a los Asegurados, en caso de inmovilización del vehículo por avería, accidente o robo:** Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de las reparaciones es superior a 2 horas, según baremo del fabricante, el Asegurador organiza la estancia en un hotel para esperar la reparación y toma a su cargo los gastos reales habidos **hasta el máximo de 60 € por noche y Asegurado con un límite de 120 € por siniestro**. Estos gastos se refieren exclusivamente al importe del alquiler de habitación.
- h) **Transporte o repatriación de los ocupantes:** En caso de avería o accidente del vehículo que impida su reparación en un plazo de 5 días en el extranjero, precisando un tiempo de reparación de 8 o más horas, o en la misma jornada en España según el baremo de los fabricantes, el Asegurador se hace cargo de la repatriación o transporte de los ocupantes del vehículo hasta su domicilio en España o al lugar de destino del viaje, a su elección, si bien este segundo caso no puede suponer gastos superiores al regreso al domicilio en España. La misma prestación se otorgará en caso de robo del vehículo, cuando éste no se halle durante las 48 horas siguientes a la declaración del robo ante las Autoridades competentes.

La utilización de esta garantía excluye el derecho a los gastos de hotel del apartado g) anterior.

- i) **Transporte del Asegurado para recoger su vehículo:** En caso de que el vehículo averiado sea reparado en el lugar donde ha ocurrido el evento, o si los asegurados han hecho uso de la garantía anterior, el Asegurador se hace cargo del transporte del Asegurado para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre o, a elección del Asegurado, envía un Conductor si dicho vehículo se halla a más de 100 kms de su domicilio en España. La misma prestación se otorgará en caso de robo del vehículo, cuando se recupere su estado de funcionamiento.
- j) **Envío de un chofer:** El Asegurador se hace cargo del envío de un chofer profesional, los gastos ocasionados por el propio conductor, con exclusión de los gastos de consumo y otros específicos del vehículo, para recoger el vehículo asegurado y transportar a sus ocupantes, hasta su domicilio en España o, a elección de éstos, al lugar de destino, siempre y cuando ningún otro pasajero pueda sustituir al conductor-Asegurado en la conducción del vehículo, en los casos siguientes:
- Si el conductor-asegurado fuese repatriado o transportado en las condiciones indicadas en la letra a) Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos, incluido en el apartado Garantías relativas a las personas transportadas:
 - En caso de defunción del conductor-asegurado.
 - En caso de enfermedad o accidente que impida al conductor-asegurado conducir, según dictamen del médico del Asegurador.

En el teléfono de Asistencia se facilitará al asegurado información referente al estado de las carreteras, ubicación de hoteles, concesionarios más cercanos y estaciones de servicio más próximas.

ASISTENCIA EN VIAJE – MODALIDAD AMPLIA

Se garantiza:

La asistencia al vehículos automóvil asegurado (**excepción hecha de la carga**), de cuatro ruedas, con un peso o tonelaje total en carga inferior a 3,5 toneladas, así como a la caravana o remolque arrastrados por el citado automóvil asegurado, garantizándose también la asistencia a las personas transportadas gratuitamente en el referido vehículo durante un viaje por España o por el extranjero.

A efectos de esta garantía, la condición de Asegurado se extiende al cónyuge o pareja de hecho, ascendientes (**siempre que convivan en el mismo domicilio de aquél**) y descendientes (**siempre que convivan en el mismo domicilio que el Asegurado y dependan económicamente de él**) viajen o no en el vehículo asegurado.

Garantías relativas a las personas transportadas:

La garantía es válida para eventos que se produzcan en España, **salvo en el término municipal de residencia del Asegurado**, así como en el resto del mundo.

- a) **Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos:** En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al Asegurado, el Asegurador toma a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias o hasta su domicilio en España, por el medio que, de acuerdo con el médico que le atienda, se estime más idóneo. Asimismo, el equipo médico del Asegurador en contacto con el médico que trate al Asegurado, supervisará que la atención dispensada sea la adecuada. Igualmente, en caso de que el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual en España, el Asegurador se hará cargo del traslado al domicilio en España en cuanto pueda efectuarse.
- b) **Repatriación o transporte de los demás asegurados:** Cuando haya sido utilizada la garantía anterior y ello impida a los demás asegurados continuar su viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo del transporte del resto de asegurados a su residencia habitual.

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía a) viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, persona discapacitada y/o mayor dependiente, PLUS ULTRA organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a estas personas en el regreso a su domicilio en España.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- c) **Regreso anticipado:** En caso de que el Asegurado, durante el transcurso de un viaje, deba interrumpir el mismo por fallecimiento de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes en primer grado, de hermanos, el Asegurador se hará cargo del transporte al lugar de inhumación en España, así como del regreso para recuperar su vehículo y sus pasajeros cuando ninguno de ellos estuviera en condición de conducir el vehículo.
- d) **Desplazamiento de un acompañante y estancia en caso de hospitalización:** En caso de accidente o enfermedad que precise la hospitalización del Asegurado, sin posibilidad de repatriación o regreso antes de 10 días, el Asegurador asume a su cargo los gastos de desplazamiento (ida y vuelta) de un familiar del Asegurado o persona que éste designe al lugar de la hospitalización. En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta un importe de 125 € por noche, mientras dure la hospitalización con un periodo máximo de 30 noches.**
- e) **Pago de gastos de curación en el extranjero:** El Asegurador, de forma complementaria a otras prestaciones a las que el Asegurado tenga derecho, toma a su cargo los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización que el Asegurado deba satisfacer en caso de accidente o enfermedad de carácter no previsible, sufridos durante su viaje en el extranjero, hasta el límite indicado en el Resumen de Garantías.
- f) El Asegurador gestionará la búsqueda del médico, el ingreso en el hospital más adecuado e incluso la localización y envío de medicamentos en caso de no existir en el lugar donde se halle el Asegurado, **obligándose este a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de los Organismos obligados al pago y a resarcir al Asegurador los gastos que éste haya anticipado.**
- g) **Repatriación o transporte de fallecidos:** En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador toma a su cargo los trámites y gastos de acondicionamiento y transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación en España, **excluyéndose de esta garantía el pago del ataúd habitual y de los gastos de inhumación y ceremonia.**
- h) Asimismo, el Asegurador se hace cargo del transporte de los restantes asegurados que le acompañaban, hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, en España.
- i) **Inmovilización en hotel:** Si el Asegurado se halla enfermo o accidentado y, de acuerdo con el médico que lo atiende, no es posible su regreso, el Asegurador toma a su cargo los gastos motivados por estancia en hotel, de categoría máxima de tres estrellas o similar, hasta el límite indicado en el Resumen de Garantías.
- j) **Extravío o robo de equipajes y efectos personales en el extranjero:** En caso de robo de equipajes, efectos o documentos personales, el Asegurador asesorará al Asegurado para la interposición de la denuncia de los hechos. Asimismo, si posteriormente los objetos fuesen recuperados, el Asegurador se encargará de su envío hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio en España.
- k) Cuando en el curso de un viaje la compañía aérea extraviara el equipaje y no fuera recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la llegada del vuelo, y el Asegurado, transcurrido dicho plazo, estuviera aún ausente de su domicilio, el Asegurador entregará al Asegurado la cantidad indicada en el Resumen de Garantías.
- l) **Adelanto de fondos en el extranjero:** En caso de haberse utilizado la garantía anterior, o bien cuando a causa de gastos extraordinarios por accidente, enfermedad ó avería, sea necesario; el Asegurador adelantará fondos al Asegurado, hasta el máximo indicado en el Resumen de Garantías, contra firma por el Asegurado de un escrito de reconocimiento de deuda o cheque bancario por el contravalor en euros de la cantidad anticipada, a salvo siempre la legislación vigente sobre control de cambios, a los efectos de garantizar el correspondiente reembolso por el Asegurado de la cantidad anticipada.
- m) **Defensa jurídica automovilística en el extranjero.** PLUS ULTRA se hará cargo de la defensa del Asegurado conductor del Vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales en el extranjero, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el Vehículo y **hasta una cantidad máxima de 1.200 €.** El Asegurador le reembolsará los gastos que puedan producirse en la contratación de un intérprete, abogado y/o procurador. La elección y designación de intérprete, letrado o procurador serán en todo caso por cuenta del Asegurado, quien deberá acreditar el gasto con las correspondientes facturas.
- Cuando le sean exigidas al Asegurado, conductor del Vehículo, las costas procesales en un procedimiento criminal como consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el Vehículo, PLUS ULTRA le reembolsará las mencionadas costas **hasta un límite de 1.200 €.**
- n) **Adelanto de fianzas penales en el extranjero:** En el caso de que sea necesaria una fianza penal para garantizar la libertad provisional del Asegurado o su asistencia personal a juicio, el Asegurador adelantará por este concepto la cantidad exigida **hasta el límite de 5.000 €.**
- En este supuesto, el Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los 2 meses siguientes de efectuado el adelanto.
- o) **Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero hasta 300 €.**
- p) **Asesoramiento médico telefónico:** Si el Asegurado precisara durante su viaje una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá recurrir telefónicamente al Asegurador que, a través de sus médicos, le facilitará la información de carácter orientativo, sin que pueda establecer diagnóstico a causa de ella.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- q) **Servicio de trámites administrativos para hospitalización.** El Asegurador se encargará de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del Asegurado en un Centro Hospitalario, cuando precise de ello por contingencia contenida en esta garantía.
- r) **Servicio de información para viaje al extranjero.** El Asegurador facilitará, a petición del Asegurado, información referente a vacunación y petición de visados para países extranjeros así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual/Manual de información sobre viajes).

El Asegurador no se responsabiliza de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

- s) **Extravío o Robo de llaves.** En el caso de que se produzca la pérdida o robo de las llaves del vehículo asegurado, el Asegurador se hará cargo de hacer llegar un duplicado si el Asegurado facilita el nombre de una persona de contacto y el lugar de suministro, o de remolcar el vehículo hasta el servicio oficial de la marca más cercano al lugar donde la contingencia haya ocurrido.

Garantías relativas al vehículo asegurado:

Esta cobertura es válida en España, desde el domicilio del Asegurado, así como en el resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

- a) **Reparación en carretera:** En caso de avería o accidente del vehículo, y en su caso del remolque o caravana, el Asegurador pone a disposición del Asegurado un coche-grúa para una posible reparación de la avería en el lugar del suceso (**Los recambios serán a cargo del Asegurado**).
- b) **Remolque y gastos de custodia:** Cuando la reparación no pueda ser efectuada en el lugar del suceso, el Asegurador toma a su cargo
- Dentro del territorio nacional peninsular, los gastos de remolque o transporte hasta el taller designado por el asegurado dentro de un radio de 150 kilómetros del lugar del inmovilización. Este límite no operará en el supuesto que el asegurado designe un taller situado dentro de la provincia en la que tenga fijado su domicilio habitual que se haya designado en la póliza de seguros.
 - Fuera del territorio nacional peninsular, los gastos de remolque o transporte hasta el taller designado por el Asegurado dentro de un radio de 200 kms. desde el lugar de inmovilización.
 - Gastos de pupilaje o custodia, si el vehículo precisara los mismos, hasta el máximo indicado en el Resumen de Garantías.
 - Gastos de servicio de rescate o salvamento del vehículo asegurado que, transitando por vías ordinarias, quedara imposibilitado, por vuelco o caída en desnivel, para desplazarse por sus propios medios, hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o remolque, hasta la cantidad indicada en el Resumen de Garantías. Se incluye como rescate el remolque del vehículo en vías no aptas, siempre que el vehículo de asistencia pueda acceder al lugar.

Iguales prestaciones se otorgan en caso de robo del vehículo, cuando sea recuperado con averías que le impidan circular.

Las averías o accidentes, así como todas aquellas otras circunstancias que no garanticen o impidan la circulación con seguridad, bien por razones meteorológicas, o bien por las características del impacto y sus consecuencias (pinchazos, errores al repostar, falta de combustible, olvido de llaves en el interior del Vehículo o su pérdida y rotura de lunas), se definen como Inmovilización.

Si el Vehículo se encuentra inmovilizado por avería o accidente, PLUS ULTRA, si es posible, le proporcionará la ayuda técnica para intentar una reparación de emergencia en el mismo lugar en el que se encuentre, entendiéndose como tal, la que realizada en un tiempo no superior a 1 hora permita la circulación del Vehículo por sus propios medios.

PLUS ULTRA organizará y tomará a su cargo el servicio de rescate o salvamento del Vehículo que, transitando por vías ordinarias quedara, por vuelco o caída en desnivel, en situación de imposibilidad de circular o de ser remolcado, **hasta el importe máximo de 300 €.**

- c) **Cambio de ruedas** el Asegurador pone a disposición del Asegurado un coche-grúa para el cambio de ruedas en caso de pinchazo o reventón de un neumático. Si el Asegurado no dispone de ruedas de repuesto, el Asegurador garantiza los gastos de remolque o transporte del vehículo hasta el taller más próximo, siendo a cargo del Asegurado el coste de reparación o sustitución del neumático, así como el de sustitución de la rueda completa en su caso.

Si como consecuencia de haber tenido un pinchazo en ruta se ha debido usar un kit antipinchazos o una rueda de emergencia, y la misma se ha deteriorado, el Asegurador abonará el importe de dicho kit o de la rueda de emergencia. **No podrá reponerse más de un kit o rueda de emergencia por asegurado y año.**

- d) **Envío de combustible** Si el vehículo quedara inmovilizado como consecuencia de falta de combustible, el Asegurador facilitará el carburante suficiente para que pueda llegar a repostar a una gasolinera próxima, o, según la disponibilidad, remolcará el vehículo hasta la estación de servicio más cercana. **En cualquier caso el coste del combustible irá a cargo del Asegurado.**

Si la inmovilización se produce por error en el tipo de combustible repostado, el Asegurador remolcará el vehículo hasta el taller más cercano que pueda solucionar el problema.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- e) **Traslado y Repatriación del vehículo:** Si el vehículo averiado se halla en el extranjero y no puede ser reparado en un plazo de 5 días, precisando un tiempo de reparación de 8 o más horas según el baremo de los fabricantes, el Asegurador organiza y se hace cargo de la repatriación del vehículo, y en su caso del remolque o caravana, hasta el taller designado por el Asegurado cercano a su domicilio en España. Iguales prestaciones se otorgan en caso de robo del vehículo, cuando sea recuperado en el extranjero con averías que le impidan circular.

Traslado o repatriación del vehículo por avería o accidente en España. Si el vehículo no se puede reparar en un plazo de 3 días y la reparación puede durar 8 h. o más (según baremo del fabricante) el Asegurador organiza y se hace cargo de la repatriación hasta el taller designado por el Asegurado cercano a su domicilio en España.

Dichos gastos a cargo del Asegurador no podrán superar el valor venal del vehículo, y en su caso del remolque o caravana, en el momento de su repatriación.

Si el valor venal del vehículo, remolque o caravana, fuese inferior al importe de la reparación, el Asegurador se hace cargo únicamente de los gastos de la venta de los restos o de abandono legal y, de no ser posible éste, de los necesarios para su traslado al país donde pueda efectuarlo.

Se entiende por valor venal el valor de mercado del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, según se determine en el boletín publicado en el trimestre correspondiente a la fecha del siniestro por Ganvam-Eurotax, o en su caso, cualquier otro que pudiera sustituirle en el futuro como referencia en el mercado asegurador a efectos de valoración de vehículos, tomando como referencia el valor de venta del vehículo en el citado boletín. En su defecto, si la valoración no figura en el citado boletín debido a la antigüedad del vehículo, el que resulte de aplicar una depreciación anual del 10% tomando como referencia el último valor publicado sobre el valor resultante de la depreciación de cada año transcurrido.

PLUS ULTRA se hará cargo de los gastos de pupilaje o custodia que, se hayan producido por su intervención en relación al Vehículo transportado, en los supuestos de inmovilización porque el Vehículo se encuentre, accidentado, averiado o robado, **hasta un máximo de 300 €.**

Quedan excluidas de esta garantía las reclamaciones por retrasos en la repatriación del vehículo debidos a dificultades o impedimentos ajenos a la voluntad del Asegurador, y por los daños o pérdidas por robo o sustracción del vehículo, remolque o caravana.

- f) **Envío de piezas de recambio:** En caso de avería o accidente, el Asegurador enviará los repuestos para la reparación del vehículo y la seguridad de los ocupantes, cuando no sea posible obtenerlos en el lugar de ocurrencia.

El Asegurador toma a su cargo los gastos de transporte; y anticipa, en caso necesario, el costo de adquisición de los repuestos, contra firma de un reconocimiento de deuda o cheque bancario por el contravalor en euros de la cantidad adelantada, a los efectos de garantizar el correspondiente reembolso por el Asegurado de la cantidad anticipada, que se realizará al término del viaje contra la presentación de las facturas satisfechas por el Asegurado, siendo los derechos de aduana son por cuenta del Asegurado.

Asimismo, cuando sea preciso, el Asegurador se hará cargo de los gastos de abandono del vehículo, o de no ser posible éste, de los necesarios para su traslado al país en donde pueda efectuarlo.

- g) **Servicio a los Asegurados, en caso de inmovilización del vehículo por avería, accidente o robo:** Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de las reparaciones es superior a 2 horas, según baremo del constructor, el Asegurador organiza la estancia en un hotel para esperar la reparación y toma a su cargo los gastos reales habidos **hasta el máximo de 125 € por noche y Asegurado con un límite de 250 € por siniestro.** Estos gastos se refieren exclusivamente al importe del alquiler de habitación.

- h) **Transporte o repatriación de los ocupantes:** En caso de avería o accidente del vehículo que impida su reparación en un plazo de 5 días en el extranjero, precisando un tiempo de reparación de 8 o más horas, o en la misma jornada en España según el baremo de los fabricantes, el Asegurador se hace cargo de la repatriación o transporte de los ocupantes del vehículo hasta su domicilio en España o al lugar de destino del viaje, a su elección, si bien este segundo caso no puede suponer gastos superiores al regreso al domicilio. La misma prestación se otorgará en caso de robo del vehículo, cuando éste no se halle durante las 48 horas siguientes a la declaración del robo ante las Autoridades competentes.

La utilización de esta garantía excluye el derecho a los gastos de hotel del apartado g) anterior.

- i) **Transporte del Asegurado para recoger su vehículo:** En caso de que el vehículo averiado sea reparado en el lugar donde ha ocurrido el evento, o si los asegurados han hecho uso de la garantía anterior, el Asegurador se hace cargo del transporte del Asegurado para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre o, a elección del Asegurado, envía un Conductor si dicho vehículo se halla a más de 100 kms de su domicilio en España. La misma prestación se otorgará en caso de robo del vehículo, cuando se recupere su estado de funcionamiento.
- j) **Envío de un chofer:** El Asegurador se hace cargo del envío de un chofer profesional, los gastos ocasionados por el propio conductor, con exclusión de los gastos de consumo y otros específicos del vehículo, para recoger el vehículo asegurado y transportar a sus ocupantes, hasta su domicilio en España o, a elección de éstos, al lugar de destino, siempre y cuando ningún otro pasajero pueda sustituir al conductor-Asegurado en la conducción del vehículo, en los casos siguientes:

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Si el conductor-asegurado fuese repatriado o transportado en las condiciones indicadas en la letra a) Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos, incluido en el apartado Garantías relativas a las personas transportadas:
- En caso de defunción del conductor-asegurado.
- En caso de enfermedad o accidente que impida al conductor-asegurado conducir, según dictamen del médico del Asegurador.

En el teléfono de Asistencia se facilitará al asegurado información referente al estado de las carreteras, ubicación de hoteles, concesionarios más cercanos y estaciones de servicio más próximas.

Disposiciones comunes para la garantía de Asistencia en viaje (Básica y Amplia)

Se excluye:

- a) **La asistencia a la carga o mercancía transportada..**
- b) **Los remolques especialmente adaptados para el transporte de embarcaciones o de animales.**
- c) **La participación en competiciones deportivas, y rescate de personas en mar, montaña o desierto.**
- d) **Las recaídas de enfermedades existentes, con riesgo de agravación súbita y conocidas por el Asegurado en el momento de iniciar el viaje.**
- e) **Las enfermedades mentales y los estados patológicos conocidos por el Asegurado, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.**
- f) **Los embarazos.** No obstante, hasta el 6º mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- g) **Los gastos relativos a enfermedades crónicas; los de prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo.**
- h) **La muerte por suicidio; y las enfermedades o lesiones de conductor y ocupantes, resultantes de acto intencionado de estos.**
- i) **El tratamiento de enfermedades o estados provocados por intencional ingestión o administración de narcóticos, tóxicos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica, por conductor y ocupantes.**

Otros aspectos de interés

- 1º **El Asegurador no es responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.**
- 2º **Respecto de los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el Asegurador sólo se hace cargo del exceso sobre los gastos previstos por ellas normalmente (billete de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.).**
- 3º **Será condición indispensable para que el Asegurador asuma sus obligaciones, que éste sea inmediatamente avisado de las contingencias aseguradas y haya prestado su conformidad. El reembolso de gastos lo hará contra la entrega de los documentos justificativos y dentro de los límites convenidos.**
- 4º **En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las garantías contratadas, el Asegurado debe indicar: nombre; número de Póliza de seguros, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa, para cuya prestación es indispensable que el Asegurado solicite la intervención del Asegurador, desde el momento del suceso, llamando a los teléfonos indicados en la tarjeta de Asistencia en Viaje.**
- 5º **Para esta garantía se usarán servicios concertados por Plus Ultra, salvo que Plus Ultra autorizase expresamente al Asegurado otra cosa.**

18. SERVICIO GESTORIA

Esta cobertura exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza:

Plus Ultra ofrecerá el servicio y asume los gastos derivados de gestoría para:

- a) **Obtener duplicado de documentación del vehículo, en los casos en que a consecuencia de accidente de circulación, incendio o robo del vehículo, fuera preciso.**
- b) **Efectuar los trámites de cambio de domicilio en la documentación del vehículo, si el Asegurado cambia de domicilio, en España, durante la vigencia de la póliza.**
- c) **Elaborar un contrato de compra-venta personalizado, sujeto a legislación española, en el caso de que el Asegurado vendiera el vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza.**
- d) **Efectuar los trámites de baja del vehículo en los casos de pérdida total, o cuando el Asegurado decida llevar el coche a desguace.**
- e) **Elaborar un contrato de compra-venta personalizado, sujeto a legislación española, en el caso de que el Asegurado comprara un vehículo adicional, y éste se asegurara en Plus Ultra. En el caso de que el este vehículo no se asegurara en Plus Ultra, el Asegurado deberá asumir los gastos de gestoría.**
- f) **Tramitar la renovación de carnet de conducir del conductor habitual, y ocasional declarado en póliza, si lo hubiere. Para ofrecer este servicio es preciso que la garantía, y el Asegurado titular del carnet a renovar, hubiera estado contratada y declarado con una anterioridad de, al menos 12 meses previos a la solicitud del servicio.**

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Para esta garantía se usarán servicios concertados por Plus Ultra, salvo que Plus Ultra autorizase expresamente al Asegurado otra cosa.

Se excluye:

- Los casos en que los trámites de gestoría se realicen por actividad profesional, tales como compraventas de vehículos, talleres, gestores, etc.

19. ASISTENCIA PSICOLOGICA

Esta cobertura exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza:

Servicio de asistencia psicológica presencial al lesionado en los casos en que a consecuencia de un accidente de circulación con el vehículo asegurado se produzcan las siguientes lesiones del Asegurado:

- a) Invalidez permanente total.
- b) Invalidez permanente parcial con grado superior a 40% según tabla descrita dentro de la garantía de Accidentes conductor y/o ocupantes

Servicio de asistencia psicológica presencial a los miembros de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio del Asegurado, en los casos en que a consecuencia de un accidente de circulación con el vehículo asegurado se produzca:

- a) Fallecimiento del Asegurado.
- b) Paraplejia o tetraplejia del Asegurado
- c) Coma del Asegurado

A efectos de la presente garantía se entiende por Asegurado el conductor y los ocupantes del vehículo asegurado en el momento del siniestro.

El servicio se podrá solicitar por el beneficiario hasta pasado un año desde la ocurrencia del accidente, siempre que, dentro de ese plazo se hayan dado las circunstancias que dan derecho a la prestación del servicio.

El servicio se prestará en España y con los profesionales designados por Plus Ultra hasta el límite, por siniestro, indicado en el Resumen de Garantías.

20. ASISTENCIA PERSONAL

Esta cobertura exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza:

- a) **Asistencia miembros de la familia:** Si, a consecuencia de accidente de circulación con el vehículo asegurado se produce la hospitalización del Asegurado, Plus Ultra proporcionará y asumirá a su cargo hasta el momento del alta hospitalaria, **y como máximo durante 10 días**, en caso de necesidad, el coste de:
 - a. Servicio de limpieza y tareas del hogar del domicilio en España del Asegurado hospitalizado (una persona durante 4 horas diarias seguidas).
 - b. Asistencia en el domicilio en España del Asegurado para menores de 14 años, hijos del Asegurado hospitalizado (una persona 24 horas al día si fuera preciso).
- b) **Asistencia a lesionados hospitalizados menores de 16 años:** Si, a consecuencia de accidente de circulación con el vehículo asegurado se produce la hospitalización de un ocupante del mismo, siendo éste menor de 16 años, **por una duración superior a 5 días**, Plus Ultra proporcionará y asumirá a su cargo el coste de un profesor particular mientras dure la hospitalización, y **por un periodo máximo hasta la finalización del curso lectivo vigente en el momento del accidente**, para seguir proporcionándole los estudios de primaria, eso o bachiller que viniera cursando.
- c) **Asistencia domiciliaria al Asegurado lesionado:** Si, a consecuencia de accidente de circulación con el vehículo asegurado, y tras haber estado hospitalizado, **al menos durante 5 días**, en el momento del alta de hospitalización el Asegurado precisara de ayuda de una tercera persona en su domicilio en España, a criterio médico, Plus Ultra proporcionará y asumirá a su cargo, mientras dure la situación de necesidad de ayuda, **y como máximo durante 10 días**, el coste de una persona que le asista en su domicilio en España en tareas de aseo personal, preparación e ingesta de comidas y tareas domésticas (una persona durante 8 horas diarias seguidas).
- d) **Asistencia domiciliaria a lesionados menores de 16 años:** Si, a consecuencia de accidente de circulación con el vehículo asegurado, y tras haber estado hospitalizado, **al menos durante 5 días**, en el momento del alta de hospitalización el Asegurado lesionado, fuera menor de 16 años, y no fuera posible que asistiera a las clases normales, Plus Ultra proporcionará y asumirá a su

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

cargo el coste de un profesor particular en su domicilio en España mientras dure dicha incapacidad, a juicio de los servicios médicos, designados por Plus Ultra y por un periodo máximo hasta la finalización del curso lectivo vigente en el momento del accidente.

- e) **Servicio de Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.) después de reparación importante:** Cuando tras un accidente de circulación, incendio o robo del vehículo asegurado exista la obligación legal de efectuar la inspección técnica del vehículo, el Asegurador prestará el servicio de llevar el vehículo a la estación de ITV y asumirá a su cargo el coste de las tasas administrativas por dicha inspección.
- f) **Servicio de Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.):** Cuando exista la obligación legal, en virtud de la antigüedad del vehículo, de efectuar la inspección técnica del vehículo, el Asegurador prestará el servicio de llevar el vehículo a la estación de ITV, siendo a cargo del Asegurado el coste de las tasas administrativas por dicha inspección. Se tendrá derecho, como máximo, a un segundo servicio en el caso de que el resultado de la ITV hubiera sido “desfavorable”.

Para que esta cobertura tenga validez es preciso que el vehículo esté asegurado en Plus Ultra y con esta garantía contratada con una anterioridad de al menos 12 meses.

Para esta garantía se usarán servicios concertados por Plus Ultra, salvo que Plus Ultra autorizase expresamente al Asegurado otra cosa.

Estas coberturas serán solamente válidas en España.

20. ASESORAMIENTO MECANICO

Esta cobertura exclusivamente surtirá efectos cuando haya sido expresamente contratada, figurando así en el Resumen de Garantías (Capítulo I, Elementos Esenciales del Contrato) de ésta Póliza, y haya sido abonada la prima correspondiente.

Se garantiza

Plus Ultra pone a disposición del Asegurado un servicio de asesoramiento mecánico telefónico sobre el vehículo asegurado.

Este servicio de asesoramiento mecánico ofrece:

- Información de los servicios de mantenimiento previstos por el fabricante del vehículo asegurado.
- Consultas específicas de operaciones mecánicas.
- Importe de los distintos presupuestos de dichos servicios.
- Detalle de operaciones a realizar.
- Revisión y verificación de presupuestos o facturas de reparación mecánica efectuados sobre el vehículo asegurado por un taller autorizado.

Se podrán efectuar un máximo de cuatro consultas anuales con cargo a la póliza de seguro.

EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTIAS DE LA PÓLIZA

DAÑOS QUE NO SE ASEGURAN EN NINGÚN SUPUESTO:

Quedan excluidos, para todas las garantías de contratación voluntaria, además de los supuestos que se especifican para cada garantía contratada en la presente póliza, las consecuencias de los hechos siguientes:

- Los causados dolosamente por el tomador, propietario, asegurado o conductor, salvo que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor o en estado de necesidad.
- Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos; terrorismo (entendido como amenaza o uso de fuerza o violencia cometido, directamente o por encargo, de cualquier persona, organización o gobierno, por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares, con la intención de influenciar, crear temor, miedo en parte de la opinión pública y/o gobiernos), motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Cuerpos de Seguridad del Estado; hechos de guerra, civil o internacional; por acciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas; hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional, y los que tengan la consideración de riesgos extraordinarios según la legislación aplicable
- Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.
- Aquellos que se produzcan hallándose el conductor asegurado en estado de embriaguez, de conformidad con la legislación aplicable para cada clase de vehículo, o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, salvo que concurran conjuntamente estas tres condiciones: 1º Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo. 2º Que no sea alcohólico o toxicómano habitual. 3º Que por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el Asegurado.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

En la cobertura de Daños Propios bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones. **En cualquier caso, el Asegurador tendrá derecho de repetición contra el conductor.**

- e) **Los daños producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca de la correspondiente permiso de conducción o lo tenga anulado, suspendido o retirado por resolución judicial o administrativa, o bien no tenga la autorización del propietario del vehículo,** sin perjuicio de lo establecido para la garantía de Responsabilidad Civil personal, en caso de tenerla contratada. Esta exclusión no afectará a los derechos que, para el Asegurado, se deriven de la cobertura de Robo, cuando esté amparada por la póliza, por lo que respecta a los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado.
- f) **Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado por delito de "omisión del deber de socorro".** Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho conductor.
- g) **Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado, excepto lo dispuesto en la garantía de Robo,** sin perjuicio de lo legalmente establecido respecto al Consorcio de Compensación de Seguros.
- h) **Los producidos por vehículos asegurados que desempeñan labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones con basculante, palas excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa del hecho de la circulación de tales vehículos.**
- i) **Los que se produzcan cuando por el Tomador, Asegurado o Conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medidas de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente,** sin perjuicio de lo establecido para la garantía de ocupantes, en caso de tenerla contratada.
- j) **Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos.**
- k) **Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos.**
- l) **Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior de puertos y aeropuertos, cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos,** salvo que se contrate expresamente dicha cobertura en la presente póliza y se haya abonado la correspondiente sobreprima.
- m) **Los causados por las materias transportadas o carga del vehículo asegurado y su remolque, especialmente, cuando la misma se trate de materias inflamables, explosivas, tóxicas y otras mercancías reglamentadas como peligrosas.**

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con la siguiente cláusula:

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una Situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a. En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b. En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c. Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la Póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las Pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la Póliza sólo lo haga parcialmente.

Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

En las Pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, Tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665 o 952 367 042.

NORMAS APLICABLES AL CONTRATO

1. ALCANCE TERRITORIAL DE LAS COBERTURAS

Las garantías cubiertas por esta póliza surten efecto en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y el Principado de Andorra.

No obstante existen garantías que tienen ámbito territorial distinto, y en esos casos se estará dispuesto a lo que en cada una se especifique.

2. LA PRIMA DEL SEGURO

El Tomador está obligado al pago de la prima en el domicilio social del Asegurador, salvo que se pacte otra cuestión en los Elementos Esenciales de la Póliza, resultando aplicable, en cuanto al impago de la prima, lo estipulado en los artículos 14 y 15 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Si se ha convenido el cobro de los recibos de prima por medio de cuenta abierta en Banco o Caja de Ahorros, que figurará en los Elementos Esenciales de la Póliza, el Tomador entregará al Asegurador carta dirigida al Banco o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.

3. DEBER DE INFORMACIÓN Y BUENA FÉ

AL CONCERTAR EL SEGURO

El tomador del seguro tiene la obligación de declarar en la solicitud de seguro todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, y en caso de inexactitud de las mismas, la entidad aseguradora, una vez conocidas estas, tiene el derecho a rescindir el contrato de seguro (póliza) en el plazo de un mes correspondiéndole las primas relativas al periodo en curso.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador resuelva el contrato, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el verdadero riesgo, y si medió dolo o culpa grave del Tomador, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

DURANTE LA VIGENCIA EL SEGURO

El tomador del seguro o el asegurado **deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador**, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas, pudiendo en ese caso el Asegurador rescindir el contrato o proponer una modificación del mismo en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación ha sido declarada, en cuyo caso, el tomador dispone de 15 días, a contar desde la proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador, el Asegurador podrá rescindir el contrato, previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 siguientes comunicará la rescisión definitiva.

El asegurador podrá igualmente rescindir el contrato, comunicándolo por escrito al Tomador dentro del mes siguiente a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En el caso de que el Tomador/Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador/Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

EN CASO DE TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

El Tomador/Asegurado está obligado a comunicar al adquiriente la existencia del contrato de seguro del vehículo transmitido, y una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador en el plazo de 15 días, tras lo cual, el Asegurador podrá rescindir el contrato. Esto es igualmente aplicable para el caso de muerte del Tomador del seguro o del asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

En el caso de que el Asegurador tuviera conocimiento del cambio de titularidad del vehículo sin que el Asegurado se lo hubiese informado previamente, quedarán sin efecto las fianzas judiciales que el Asegurador hubiese constituido con posterioridad a dicha fecha y podrá repetir del Asegurado las indemnizaciones y gastos que hubiera satisfecho o se viera obligado a satisfacer.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración es anual, siendo la fecha de inicio la que figura al principio del presente Contrato, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por iguales periodos. **No obstante, tanto el Asegurado como el Asegurador pueden manifestar su oposición a la prórroga, siempre que ésta se realice por escrito con una antelación de un mes al vencimiento de la póliza en el caso del Tomador y de dos meses en el de la Aseguradora.** Asimismo, podrá pactarse una duración inferior a la anual, en cuyo caso, no será aplicable la prórroga tácita.

En el caso de pérdida total del vehículo asegurado, el seguro quedará extinguido para todas las garantías relacionadas con el vehículo, y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la parte de prima del período en curso.

5. COMUNICACIONES

El Tomador/Asegurado se comprometen a cursar todas las comunicaciones al domicilio social de PLUS ULTRA SEGUROS, en sus Sucursales o, en su caso, a través de Agente de seguros de ésta entidad. Igualmente la Aseguradora dirigirá todas las comunicaciones al domicilio que figure en la Póliza, teniendo la obligación el Tomador de notificar los cambios de domicilio.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste. En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro ya en vigor.

6. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de DOS AÑOS a contar desde el día en que pudieron ejercitarse si se trata de seguro de daños y de CINCO si el seguro es de personas.

7. FORMA DE ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

El siniestro deberá ser comunicado con la mayor brevedad posible y siempre dentro de los 7 días posteriores al mismo, o al día en que se tenga conocimiento. Se deberá aportar toda la información relativa al siniestro, la forma de ocurrencia y sus consecuencias. También deberá dar traslado a PLUS ULTRA SEGUROS de todas las notificaciones que pudiera recibir relativas al siniestro que provengan de Juzgados, Administración, terceros perjudicados o cualquier otra, y colaborarán con el perito para evaluar el importe de los daños causados y las causas que motivaron el siniestro. Asimismo, en caso de robo, el Tomador/Asegurado deberá denunciar los hechos ante las Autoridades inmediatamente.

El Tomador/Asegurado deberán, en todo caso, emplear la diligencia debida para aminorar las consecuencias del siniestro, pues tal incumplimiento dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro. Asimismo, los gastos originados por incumplimiento serán de cuenta del Asegurador hasta el límite de la suma asegurada, a menos que el Tomador/Asegurado hayan actuado siguiendo instrucciones del Asegurador.

8. INDEMNIZACIÓN

El Asegurador satisfará la indemnización o reparará o repondrá el objeto siniestrado, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

El conjunto de daños materiales y personales derivados de una misma causa y producidos en el mismo tiempo constituye un único siniestro.

Si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador en lo referente a la valoración que se desprenda del informe pericial sobre el siniestro, en su caso, las partes se someterán a la decisión de peritos.

Rechazo del siniestro.- Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos o fianzas, el Asegurador podrá repetir contra el Asegurado.

Recuperaciones y resarcimientos.- Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo inmediatamente al Asegurador.

En caso de concurrencia entre el Asegurador y el Asegurado frente al tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Derecho de Subrogación. El Asegurador, una vez satisfecha la indemnización, se subrogará en los derechos que pudieran corresponder al Asegurado, de conformidad con la legislación vigente.

Derecho de Repetición.- El Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir, en los supuestos legalmente previstos

Concurrencia de seguros.- Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador/Asegurado deberán comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador/Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás Aseguradores, contribuyendo éstos al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida según el respectivo contrato.

9. MARCO NORMATIVO

Plus Ultra Seguros tiene su domicilio en Madrid (28014), Plaza de las Cortes, nº 8, siendo aplicable al presente contrato de seguro la legislación española. En concreto, el presente contrato se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las entidades financieras, y demás legislación aplicable, así como por lo expresamente pactado en el contrato.

La autoridad de control es la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad.

Plus Ultra Seguros, tiene las siguientes instancias de reclamación y resolución de conflictos, cuyo funcionamiento se regula en el Reglamento para la Defensa del Cliente que podrá consultar en la página web, www.plusultra.es: Servicio de Atención al Cliente (SAC) de Plus Ultra Seguros; Defensor del Cliente (DC) de Plus Ultra Seguros, que atenderá en segunda instancia cuantas quejas y reclamaciones se les formule de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la Defensa del Cliente.

Del mismo modo, podrá formularse reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo preceptivo para acudir a ésta instancia la reclamación previa ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) y/o el Defensor del Cliente (DC) de Plus Ultra Seguros, antes mencionados; a los Juzgados y Tribunales competentes en función del domicilio del Asegurado, o mediante procedimiento de mediación, tramitado en los términos establecidos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. INFORMACIÓN SOBRE FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES

De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, las entidades aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros:

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

www.plusultra.es

• **Fichero Histórico de Seguros de Automóviles**, cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestros de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros serán cedidos al citado fichero común.

• **El Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil.** La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora en el momento de la contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.

El fichero contiene la integridad de información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la entidad aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia entidad aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que tenga un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

2.- INFORMACIÓN PARA CIRCULAR POR EL EXTRANJERO SOBRE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

El recibo de pago de la prima de la anualidad en curso es el único documento acreditativo de la vigencia de la Póliza del vehículo asegurado. Es imprescindible, junto con este documento, para cualquier salida al extranjero.

Dicho recibo extiende, de forma automática, la garantía de Responsabilidad civil de Suscripción Obligatoria de su Póliza, adaptándola a la legislación del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del país visitado. Por ello, en caso de siniestro deberá dirigirse a las oficinas indicadas a continuación.

Este documento se entrega en función de lo previsto en el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre, y del artículo 1 de la O.M. de 23 de abril de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Para siniestros de daños de su vehículo (sea cual fuere la causa) o de lesiones sufridas por el Asegurado, deberá contactar con:

2.1.-RELACIÓN DE OFICINAS DE LOS PAISES PARA LOS QUE NO SE PRECISA CARTA VERDE

| | | | | |
|-----|---|---|---|--|
| D | ALEMANIA | DEUSCHE BURO GRUNE KARTE e V | Glockengiesserwall, 1.- 20095 HAMBURG.- ALEMANIA | Tfno.: 49-40 334400 Fax: 334407040 |
| A | AUSTRIA | VERBANO DERVERSICHERUNGSUNTER NEHMEN ÖSTERREICHS | Schwarzenberplatz 7, Postfach 248, A-1030 WIEN, | Tfno.: 43-1 711560 Fax: 71156270 |
| AND | ANDORRA | OFICINA ANDORRANA D'ENTITATS D'ASSEGURANÇA D'AUTOMOBIL | C/ Maria Pla, 33 - 3r. 3a.- AD500 ANDORRA LA VELLA.- ANDORRA | Tfno.: 376- 860017 Fax: 860217 |
| B | BELGICA | BUREAU BELGE DES ASSUREURS AUTOMOBILES | Rue de la Charite 33 Bte 2, BE-1210 BRUXELLES | Tfno.: 32-2 2871811 Fax: 2871800 |
| BG | BULGARIA | NATIONAL BUREAU OF BULGARIAN MOTOR INSURERS | 2, Graf Ignatiev Str, floor 2, SOFIA 1000 | Tfno.: 359-2 981 11 03 Fax: 98566412 |
| CY | CHIPRE | MOTOR INSURER'S FUND | 23, Zenon Sozos Str., PO. Box 22030,1516 NICOSIA | Tfno.:(357) (22)763 913 or 764 907 |
| HR | CROACIA | HRVATSKI URED ZA OSIGURANJE (CROATIAN INSURANCE BUREAU) | Marticeva, 73.- 10000 ZAGREB. | Tfno.: 385-1 4616755 Fax: 4616757 |
| DK | DINAMARCA | DANSK FORENING FOR INTERNATIONAL MOTORKORETOJSFORSIKRIG | Amaliegade, 10.- 1256 KOBENHAVN . | Tfno.: (45)-(33) 435500 Fax: 112353 |
| SLO | ESLOVENIA | SLOVENSKO ZAVAROVALNO ZDRUZENJE | GIZ 1001 LJUBLJANA. Zelezna cesta,14 P.O.BOX 2512 | Tfno. : (386-1) 4377098/4735322 Fax: 1735692 |
| E | ESPAÑA | OFICINA ESPAÑOLA DE ASEGURADORES DE AUTOMOVILES | Sagasta, 18.- 28004 MADRID.- ESPAÑA | Tfno.: 34-91 4460300 Fax: 91-5940965 |
| EST | ESTONIA | EESTILIILKUSKINDLUSTUSE FOND | Mustamae tee 44, 10621 TALLINN | Tfno.: (372) 667 18 00 |
| FIN | FINLANDIA | LIIKENNEVAKUUSTUSKESKUS | Bulevardi, 28.- FIN 00120 HELSINKI 12.- FINLANDIA | Tfno.: 358-9 680401 Fax: 68040474 |
| F | FRANCIA | BUREAU CENTRAL FRANÇAIS | 1, Rue Jules Lefebvre 75431 PARIS Cedex 09 | Tfno.: 33-1 53215080 Fax: 53322454 |
| GB | REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA NORTE | MOTOR INSURERS BUREAU | Linford Wood House, 6-12 Capital Drive, Linford Wood, MILTON KEYNES MK14 6XT | Tfno.: 44-1908 830001 Fax: 832187 |
| GR | GRECIA | MOTOR INSURERS BUREAU GREECE | 10 Xenophontos Street, ATHENS 10557 | Tfno.: (30)(210) 3223324/32 36 562 Fax: 3238370 |
| NL | HOLANDA | NEDERLANDS BUREAU DER MOTORRIJTUIGVER ZEKERAARS | Handelskade 49 NL-2288 BA RIJSWIJK | Tfno.: 31-70 3408280 Fax: 3408201 |
| H | HUNGRIA | MAGYAR BIZTOSITOK SZOVETSEGE (MABISZ) Hungarian Motor Insurance Bureau | Aradi utca 65-67, H-1062 BUDAPEST / POB 1297, H-1381 BUDAPEST 62 | Tfno.: 36-1 2669963 Fax: 2661929 |
| IRL | IRLANDA | MOTOR INSURERS BUREAU | 5 Harbourmaster Place, IFSC, Dublin | Tel: 353 1 676 9944 Fax: 353 1 676 1108 |
| IS | ISLANDIA | ALPJODLEGAR BIFREIDATRYGGINGAR Á ISLANDI | Bogartúni, 35 105 REYKJAVIK | Tfno.: 354- 5681612 Fax: 5689664 |
| I | ITALIA | UFFICIO CENTRALE ITALIANO, (UCI) Soc. Cons A.R.L. | Corso Sempione, 39.- 20145 MILANO. | Tfno.: 39-02 349681 Fax: 34968230 |
| L | LUXEMBURGO | BUREAU LUXEMBOURGEOIS DES ASSUREURS | 75 Rue de Mamer L-8081 BERTRANGE | Tfno.: 352- 457304 Fax:440289 |
| LV | LETONIA | LATVIJAS TRANSPORTLIDZEKLU APDROSINATAJU BIROJS | 9, Lomonosova Street.- LV 01019 RIGA.- LETONIA | Tfno.: 371- 711 43 00 Fax: 7241862 |
| LT | LITUANIA | MOTOR INSURER'S BUREAU OF THE REPUBLIC OF LITHUANIA | Algirdo,38.-LT-03606 VILNIUS (LT) | Tfno: (370) 52162860. |
| M | MALTA | MALTA GREEN CARD BUREAU | 43A/2 St. Paul's Buildings. West Street.- VLT 12 VALLETA | Tfno.: 356- 238253 Fax:248388 |
| N | NORUEGA | TRAFIKFORSIKRINGSFORENI NGEN | Hansteens gate, 2-Postboks 2551, Solli, 0202 OSLO | Tfno.: 47-22 048600 Fax: 562116 |
| P | PORTUGAL | GABINETE PORTUGUES DE CARTA VERDE- GPCV | Rua de Rodrigo da Fonseca, 41 P-1250 190 LISBOA | Tfno.: 351-21 384 8101/02 Fax: 7212997 |
| PL | POLONIA | POLISH MOTOR INSURER'S BUREAU | ul. Swietokrzyska 14. PL.00-050 WARSZAW | Tfno.: 48-22 826 46 33 Fax: 8512831 |
| CZ | REPUBLICA CHECA | CESKA KANCELAR POJISTITELU | Stefanikova 248/ 32, 150 00 PRAHA 5.- CZECH REPUBLIC | Tfno.: 420-2 21413660 Fax: 21413120 |
| SK | REPUBLICA ESLOVACA | SLOVENSKA KANCELARIA POIST'OVATEL'OV | Tmavská cesta 82,826 58 BRATISLAVA 29 | Tfno.: 421-2 4444 1633 Fax: 49631417 |
| RO | RUMANIA | BIROUL ASIGURATORILOR DE AUTOVEHICULE DIN ROMANIA (BAAR) | 40-40bis Vasile Lascar Street, 2 BUCHAREST code 020502 ROMANIA | Tfno.: (40-21) 319 13 02 (40) (21) 319 13 03 Fax:2503660 |
| S | SUECIA | TRAFIKFORSAKRINGSFORENI NGEN | Karlavagen, 108 STOCKHOLM / Box 24035, SE- 104 50 STOCKHOLM | Tfno.: 46-8 522 782 00 |
| CH | SUIZA | NATIONALES VERSICHERUNGSBÜRO SCHWEIZ (NVB) SWISS NATIONAL BUREAU OF INSURANCE (NBI) | Thurgauerstrasse 101, CH-8152 Opfikon Glattbrugg | Tfno.: (41) (44) 6286519- Secretariat (41) (44) 6288930For claims only- Free Phone from Switzerland 0800 831 831 Fax:6286069 |

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

2.2.- RELACIÓN DE OFICINAS DE LOS PAISES PARA LOS QUE SE PRECISA CARTA VERDE

| | | | | |
|-----|----------------------------|---|---|--|
| AL | ALBANIA | BSHS BYROJA SHQIPTARE E SIGURIMIT | Rruga "Gjergji Fishta", Pall. Edil-Al-It,Kati Il-te, TIRANA | Tfno.: 355-42 54033 Fax: 34180 |
| BY | BIELORRUSIA | BELARUSIAN TRANSPORT INSURANCE BUREAU | 1 Kalvariyskaya St. 220004 MINSK | Tfno.: (375) (17) 2264 764 |
| BIH | BOSNIA-AND HERZEGOVINA | BIRO ZELENE KARTE U BOSNI I HERCEGOVINI | Musala br. 1/III.- SARAJEVO.- BOSNIA-HERZEGOVINA | Tfno.: 387-33 213674 Fax: 668911 |
| MK | F.Y.R.O.M. | NATIONAL INSURANCE BUREAU | Mitropolit Trodosij Galaganov str, no.28/IV SKOPJE | Tfno.: 389-2 3136172 Fax: 132214 |
| IR | REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN | Green Card Bureau of Iran c/o BIMEH MARKAZI IRAN | 72 Africa Avenue,19157 POB 19395,5588 TEHRAN | Tfno.: 98-21 205001-5 Fax: 2054099 |
| IL | ISRAEL | Israel Insurance Association, THE GREEN CARD BUREAU | 11 Moshe.Levy Str.P.O.B.17160, RISHON-LEZION 75070 | Tfno.: 972-3 9424311 Fax: 5663204 |
| MA | MARRUECOS | BUREAU CENTRAL MAROCAIN DES STES D'ASSURANCES | 154 Bld. d'Anfá.- 01 CASABLANCA. | Tfno.: 212-22 391857 /59 Fax: 393934 |
| MD | MOLDAVIA | "ARCA" NATIONAL AGENCY OF INSURERS | Stefan Cel Mare Str., 182, office 508 2012 CHISINAU | Tfno.: 373- 2 221970 Fax: 2212258 |
| RUS | RUSIA | RUSSIAN ASSOCIATION OF MOTOR INSURERS | 27 bld.3, Lusinovskaya Str., 115093 Moscow | Secretariat (7)(495) 771 69 47 For Claims (7)(495) 641 27 87 |
| SRB | SERBIA | UDRUZENJE OSIGURAVACA SRBIJE | Bulevar Despota Stefana 68B, P.O. Box 12-18 11108 BEOGRAD 12 | Tfno.: (381-11) 2750 359/ 2767 443 |
| TN | TUNEZ | BUREAU UNIFIE AUTOMOBILE TUNISIEN | 5, Rue IBN ZOHR cite Jardin Le belvedere 1002 TUNIS | Tfno.: 216-71 841 514 or 216 -71 341 874 Fax: 351673 |
| TR | TURQUIA | TURKIYE MOTORLU TASIT BUROSU (Turkish motor insurance bureau) | Büyükdere Cad. Oya Sk. Devran Apt. 2/1.- 34394 Gayrettepe ISTANBUL. | Tfno.: 90-212 2175968/5969/5970/5971 Fax: 2175972 |
| UA | UCRANIA | MOTOR (TRANSPORT) INSURANCE BUREAU OF UKRAINE | P.O.B. No.272, KYIV 2, 02002 UKRAINE | Tfno.: 380-44 239 20 27 Fax: 2272792 |

3.- LEY ORGANICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (L.O.P.D)

En cumplimiento de los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE Nº 298 14/12/1999), el Tomador/Asegurado reconoce ser informado de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, del que es responsable PLUS ULTRA Seguros, entidad ante la que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, proporcionándose los datos como condición indispensable para la contratación del seguro o el plan de pensiones, otorgando expresamente su consentimiento:

- Para que los mismos sean incorporados al fichero y tratados informáticamente para los fines legítimos de la actividad aseguradora, reaseguradora y gestora de fondos de pensiones.
- Para ser utilizados en la promoción publicitaria de los servicios y productos ofertados por las empresas del Grupo asegurador al que pertenece la Compañía, relacionados con el Sector del Seguro y los Fondos de Pensiones, incluso tras la terminación de la relación contractual. Si desea conocer las sociedades pertenecientes al Grupo puede consultar en cualquier momento la página web corporativa (www.plusultra.es).
- Para que puedan ser cedidos a otras entidades para la realización de estudios estadístico actuariales y la lucha contra el fraude y de liquidación de siniestros, y consulta en ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito, en aras a la correcta valoración y análisis del riesgo asegurado.
- Para el tratamiento de datos en caso de incumplimiento de obligaciones de pago derivados de la póliza de seguros contratada, quedando informado el Tomador del seguro de que en el caso de producirse el impago del recibo de prima de la póliza de seguros contratada, los datos relativos a dicho impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o falta del mismo de obligaciones dinerarias, cumpliéndose en el caso de personas físicas los requisitos legalmente establecidos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- Para que puedan ser cedidos entre las entidades que integran el Grupo asegurador en España y a quienes éstas arrienden sus servicios o medien en sus seguros, es decir, a cuantos operadores sean necesarios para el cumplimiento de los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Seguro, siendo todos ellos los destinatarios de la información, quedando informado que dicha comunicación a las entidades del Grupo se produce en el mismo momento en que proporcionan los datos a PLUS ULTRA Seguros.
- Para que puedan ser cedidos a los efectos del reaseguro y coaseguro del riesgo.

En caso de que los datos personales se faciliten por persona (Tomador) distinta del titular de los mismos (Asegurado, Partícipe, Beneficiario, etc.), recaerá en éste la obligación de informar a los mismos de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de sus derechos recogidos en la presente cláusula, así como de recabar el consentimiento previo de esos titulares respecto su tratamiento para los fines anteriormente expuestos.

El presente contrato de seguros que se le muestra tiene un carácter meramente ilustrativo, dado que incluye la totalidad de las coberturas que pueden contratarse con esta entidad en el producto ofrecido, por lo que no detentan eficacia jurídica alguna. Por ello, el solicitante/asegurado/tomador, respecto de las garantías a contratar o contratadas (cobertura real), deberá estar a lo específicamente estipulado en el Resumen de Garantías, Condiciones o Cláusulas particulares y limitativas de la póliza, que forman parte integrante del contrato de seguro y determinan la cobertura real, sus limitaciones y exclusiones, siendo igualmente requisito imprescindible que haya sido abonada la prima correspondiente a la garantía contratada, conforme se establece en el artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

El Tomador/Asegurado reconoce ser informado de que podrá acceder, rectificar, cancelar y oponerse al contenido de sus datos en dicho fichero en los términos establecidos en los artículos 15 a 17 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y 27 a 35 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (BOE Nº 17 17/01/2008) en su domicilio social, sito en la Plaza de las Cortes, 8 - 28014 de Madrid, ante el Responsable del fichero, que es la propia Entidad Aseguradora, PLUS ULTRA Seguros.

4.- CONSULTAS O GESTIONES RELATIVAS A SU PÓLIZA

Si Usted lo desea podrá realizar cualquier consulta o gestión relativa a su póliza a través de:

- La sucursal INTERNET, **www.plusultra.es**, de Plus Ultra Seguros, donde directamente a través de su ordenador, desde su domicilio o lugar de trabajo, sin horarios ni esperas, podrá los 365 días del año, consultar sus pólizas, declarar siniestros, modificar los datos contractuales de las mismas, solicitar la documentación que necesite, etc., y todo ello, simplemente mediante la contraseña y número de usuario que se le asigna, la cual consta en la portada del presente documento. Asimismo, nos congratulamos de informarle que nuestra oferta de servicios se encuentra en continuo crecimiento y muy pronto se verá ampliada con servicios de índole diversa, que serán muy interesantes para usted, y de los cuales será puntualmente informado a través de la Sucursal INTERNET.
- Su Agente o Corredor de Seguros, directamente o a través de su página web en Internet en su caso.
- La Sucursal de Plus Ultra Seguros de su demarcación o
- Llamando al 902 15 10 15, Servicio de Atención al Cliente.

5.- SUBSANACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza (Art. 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro)

El Tomador manifiesta expresamente la perfecta comprensión y total aceptación de cada una de las cláusulas incluidas en el presente contrato de seguro, y de forma especial, las limitativas, haciendo especial referencia a las resaltadas en negrita, todo ello, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

El Tomador

El Mediador

Plus Ultra Seguros